EXPEDIENTE N°	:	879-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	:	SAVIA PERÚ S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	LOTE Z-2B
UBICACIÓN	:	ZÓCALO CONTINENTAL DEL OCÉANO PACÍFICO, PROVINCIAS DE TALARA, PAITA Y SECHURA, Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR	:	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	:	MEDIDAS DE PREVENCION COMPROMISOS AMBIENTALES ÁREAS ESTANCAS SISTEMAS DE CONTENCIÓN, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MEDIDAS CORRECTIVAS ARCHIVO

H.T. 2016-I01-039066

Lima, 30 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1921-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre del 2018 y los actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 8 al 21 de octubre de 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (actualmente, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas - DSEM[2]) realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2014**) a la unidad fiscalizable del Lote Z-2B de titularidad de Savia Perú S.A. (en lo sucesivo, **Savia**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N[3], de fecha del 9 al 20 de octubre del 2014 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y en Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD[4] (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).

2. A través del Informe Técnico Acusatorio Nº 2641-2016-OEFA/DS del 31 de agosto del 2016[5] (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la supervisión regular 2014, concluyendo que Savia incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

---

1 Registro Único de Contribuyentes N° 20203058781.

2 Denominación utiliza antes de la entrada en vigencia de Decreto Supremo N° 013-2017-MINAN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

3 Páginas 127 a la 153 del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 33 del Expediente.

4 Páginas 6 a la 113 del archivo digitalizado Informe de Supervisión Directa N° 847-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 33 del Expediente.

5 Folios 1 al 32 del Expediente.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1181-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018[6], notificada el 13 de setiembre del 2018[7] (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, (en lo sucesivo, **SFEM**), de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Savia, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Pese a que el administrado fue debidamente notificado[8] con la Resolución Subdirectoral, a la emisión del Informe Final de Instrucción, no presentó sus descargos al inicio del presente PAS.

5. El 26 de octubre del 2018, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 1921-2018-OEFA/DFAI/SFEM[9] (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), que fue notificado a Savia mediante la Carta N° 3681-2018-OEFA/DFAI[10].

6. No obstante, el administrado fue debidamente notificado[11] con el Informe Final de Instrucción, a la emisión de la Resolución, no presentó sus descargos al presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19º de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).

8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la

---

6 Folios 34 al 41 del Expediente.

7 Notificado mediante Cédula N° 2992-2018, folio 44 del Expediente.

Cabe señalar que, mediante cédula de notificación N° 1339-2018 se procedió a notificar Resolución Subdirectoral N° 1181-2018-OEFA/DFAI/SFEM, no obstante, por error se indicó que se estaba notificando la Resolución Subdirectoral N° 1081-2018-OEFA/DFAI/SFEM, motivo por el cual, la referida notificación no se tiene por válida.

8 De la revisión de la Cédula de Notificación N° 2992-2018, se aprecia que la Resolución Subdirectoral fue debidamente recepcionada por el administrado el 13 de setiembre del 2018.

9 Folios del 45 al 70 del Expediente.

10 Folio 71 del Expediente.

11 De la revisión de la Carta N° 3681-2018-OEFA-DFAI, se aprecia que el Informe Final de Instrucción fue debidamente recepcionada por el administrado el 13 de noviembre del 2018.

reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias[12], de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

(i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
(ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PAS

III.1. <u>Hecho imputado N° 1</u>: Savia no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las siguientes áreas:

a. Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N).
b. En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N).
c. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N).
d. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM: 465790E – 9490445N)
e. En la Plataforma 3B: (Coordenadas UTM: 463389E – 9478873N).
f. En la Plataforma SP1 (Coordenadas UTM: 490053E – 9382816N)
g. En la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo de la batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471752 E 9522250 N).
h. En la zona estanca del tanque del almacenamiento de petróleo crudo de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471837E 9526023N).
i. En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N).
j. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N),
k. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N),

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

---

12 **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.**
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite
Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:
2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado".
En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. *Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (…)".*

l. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N),
m. En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N),
n. En la Batería Yapato del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N),
o. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Sánchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N).

a) Análisis del hecho imputado

10. Conforme la información recogida en el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión[13] y sus anexos e Informe Técnico Acusatorio, durante la Supervisión Regular 2014, se detectaron fugas de hidrocarburo, lubricantes y emisiones fugitivas de gas natural al ambiente, producto de la falta de mantenimiento en las líneas de tuberías de los pozos que transportan estos productos; así como, equipos en mal estado, las mismas que presentaron falta de mantenimiento, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectaron áreas impactadas

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
1	Estación de compresores	En la brida instalada se observó una fuga de gas que a su vez forma gotas de petróleo que cae directamente al suelo. Área afectada de 1 m² aproximadamente.	471862	9525680	27	65
2	Batería 2	En la unión de dos (02) tuberías, se observó fuga de gas que se emite al ambiente en forma constante	471863	9526527	28	73
3	En la Plataforma PG	Se observó fuga de gas (burbujeo en el agua) por un periodo de 3 horas (hora de detección: 7:03 am hasta 09:55 am). El administrado refiere que la causa es la fisura de la línea submarina de gas.	465790 465768	9490445 9490441	29	169
4	En la Plataforma PG	Se observó en el primer nivel, liqueos en los pozos N° 01, 02 y 03.	465790	9490445	30	170
5	En la Plataforma 3B	Se observó en el tercer nivel, goteo de lubricantes en la línea de compresor (piso de madera)	463389	9478873	31	172
6	En la Plataforma SP 1	Se observó en el segundo nivel, liqueo en la tubería de abastecimiento de lubricantes para compresores.	490053	9382816	32	173
7	Batería Sichez	En la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo se puede observar que en su base hay un forado de 1 m², por lo que no se encuentra impermeabilizado en su totalidad.	471752	9522250	125	56
8	Batería 1	En la zona de estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo se observó en su base presencia de agrietamiento y un forado donde el suelo está expuesto; toda vez que no se encuentra impermeabilizado en su totalidad; además de presentar material de ripio (fragmentos de cascajo y/o grava) en toda el área de la zona estanca.	471837	9526023	128	71
9	Batería Providencia	En la Poza API se observó que los muros de contención se encuentran agrietados, produciendo la filtración del producto (sustancia oleosa peligrosa) afectando directamente al suelo.	467597	9489807	139	166, 167 y 168

[13] Hallazgos N° II, IV y VII del Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

10	Batería Providencia	En el área estanca de los tanques N° 4003 y 4002, se observó suelos impregnados con hidrocarburos.	467663	9489811	100	152
11	En el PTS	En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5; se observó suelos impregnados con hidrocarburos. Área afectada 6 m² aproximadamente.	464810	9483263	103	153 y 154
12	En el PTS	Adyacente a la bomba de transferencia, se observó suelos impregnados con hidrocarburos. Área aproximada de 2 m².	464531	9483451	104	155
13	Batería Capullana del área Lobitos	Se ha detectado suelos afectado por hidrocarburos con las siguientes dimensiones: 25 m de largo, 1.5 m de ancho y 0.15 m de espesor.	466536	9503628	105	112, 113 y 114
14	Batería Yapato del área Lobitos	En la tubería de venteo de gas; así como en el cerco lado oeste de la batería, se ha detectado suelos afectado por hidrocarburos con las siguientes dimensiones: 0.5 m de largo, 0.5 m de ancho y 0.10 m de espesor.	466353	9504872	106	118 y 119
15	Batería Sanchez	En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la batería, se observó el goteo de hidrocarburos que va directamente al suelo natural. Área afectada de 1 m² aproximadamente.	471732	9522238	107	55

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

a.1. Hallazgos N° 30 (Plataforma PG), 31 (Plataforma 3B), 32 (Plataforma SP 1), 125 (Batería Sichez) y 128 (Batería 1)

11. De acuerdo con el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2014, se detectaron fugas de hidrocarburo al ambiente (liqueo, goteos de lubricantes y tubería, falta de impermeabilización) en las instalaciones denominadas la Plataforma PG y 3B, SP1, 128 correspondientes a los hallazgos N° 30, 31, 32, 125 y 128 del Acta de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Instalaciones del Lote Z-2B

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
4	En la Plataforma PG	Se observó en el primer nivel, liqueos en los pozos N° 01, 02 y 03.	465790	9490445	30	170
5	En la Plataforma 3B	Se observó en el tercer nivel, goteo de lubricantes en la línea de compresor (piso de madera)	463389	9478873	31	172
6	En la Plataforma SP 1	Se observó en el segundo nivel, liqueo en la tubería de abastecimiento de lubricantes para compresores.	490053	9382816	32	173
7	Batería Sichez	En la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo se puede observar que en su base hay un forado de 1 m², por lo que no se encuentra impermeabilizado en su totalidad.	471752	9522250	125	56
8	Batería 1	En la zona de estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo se observó en su base presencia de agrietamiento y un forado donde el suelo está expuesto; toda vez que no se encuentra impermeabilizado en su totalidad; además de presentar material de ripio (fragmentos de cascajo y/o grava) en toda el área de la zona estanca.	471837	9526023	128	71

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

12. Respecto de las instalaciones precitadas en la tabla anterior, se observa lo siguiente:

Tabla N° 3: Instalaciones del Lote Z-2B sujetas a archivo

N°	Instalación	Evaluación
Hallazgo N° 30 - Plataforma PG	Foto N° 170. Vista del Liqueo de los Pozos (Coordenadas UTM: 465790E – 9490445N) en la Plataforma PG.	De acuerdo con el Acta de Supervisión, en el primer nivel de la Plataforma PG: Coordenadas UTM: 465790E – 9490445N, se observó liqueos en los pozos N° 01, 02 y 03. El sustento de este hallazgo corresponde al registro fotográfico N° 170 del Informe de Supervisión, donde se observa humedecimiento sobre una unión de tuberías. Sin embargo, no se observa que dicha evidencia gráfica corresponda a los pozos N° 01, 02, 03 señalados por la Dirección de Supervisión. En tal sentido, la evidencia gráfica presentada por la Dirección de Supervisión en calidad de medio probatorio no guarda relación de correspondencia frente al hallazgo detectado por la Dirección de Supervisión, lo que no genera certeza respecto del incumplimiento imputado
Hallazgo N° 31 - Plataforma 3B	Foto N° 172. Vista del Liqueo de los Pozos (Coordenadas UTM: 463389E – 9478873N) en la Plataforma 3B.	De acuerdo con el Acta de Supervisión, en el tercer nivel de la Plataforma 3B: Coordenadas UTM: 463389E – 9478873N, se observó goteo de línea de compresor al piso de madera. El sustento de este hallazgo corresponde al registro fotográfico N° 172 del Informe de Supervisión, donde se observa un humedecimiento sobre los espárragos de una aparente unión de tuberías. Sin embargo, se verifica que dicha evidencia gráfica no corresponde a la descripción de hallazgo de la Dirección de Supervisión; pues no se observa los pisos de madera señalados ni el impacto respectivo.
Hallazgo N° 32 - Plataforma SP 1	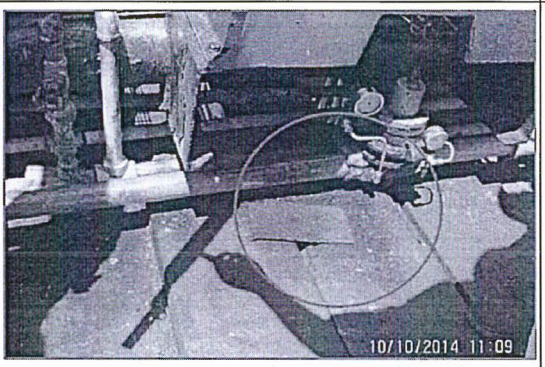	De acuerdo con el Acta de Supervisión, se observó en el segundo nivel, liqueo en la tubería de abastecimiento de lubricantes para compresores de la Plataforma SP 1: Coordenadas UTM: 490053E – 9382816N. El sustento de este hallazgo corresponde al registro fotográfico N° 173 del Informe de Supervisión, donde se observa un piso aparentemente de tablas y una plancha metálica, así mismo se señala un liqueo. Sin embargo, no se observa de manera clara el liqueo y el piso presenta una coloración que va más allá del punto de caída del liqueo, según lo descrito no queda la certeza en afirmar que el piso haya sido afectado por el liqueo.
Hallazgo N° 125 – Batería Sichez		De acuerdo con el Acta de Supervisión, en la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo se puede observar que en su base hay un forado de 1 m², por lo que no se encuentra impermeabilizado en su totalidad en la Batería Sichez: Coordenadas UTM: 471752E – 9522250N. El sustento de este hallazgo corresponde al registro fotográfico N° 56 del Informe de Supervisión, donde se observa un piso aparentemente un piso descontinuo respecto al piso, sin embargo, en él no se observa alguna afectación sobre componente suelo.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

Hallazgo N° 128 – Batería 1	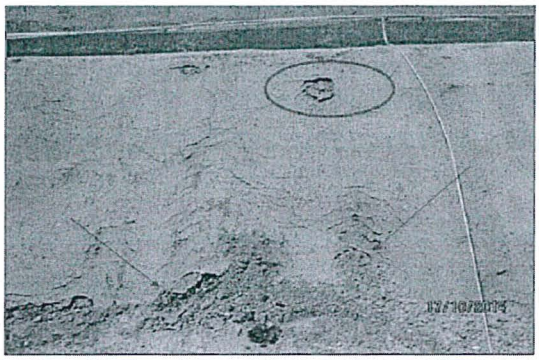	De acuerdo con el Acta de Supervisión, en la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo se puede observar en su base presencia de agrietamiento y un forado donde el suelo está expuesto; toda vez que no se encuentra impermeabilizado en su totalidad; además de presentar material de ripio (fragmentos de cascajo y/o grava) en toda el área de la zona estanca: Coordenadas UTM: 471837E – 9526023N. El sustento de este hallazgo corresponde al registro fotográfico N° 71 del Informe de Supervisión, donde se observa un talud aparentemente descontinuo respecto a la uniformidad del material, sin embargo, en él no se observa alguna afectación sobre componente suelo.

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

13. Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los numerales[14] 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), que recogen la actuación de la Autoridad Administrativa con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; así como las garantías implícitas de los administrados al debido procedimiento administrativo, que implica la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho, a partir de una plena verificación de los hechos que motivan tales decisiones; **corresponde archivar el PAS en este extremo.**

14. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

a.2. <u>Demás Instalaciones</u>

15. De acuerdo con el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión e Informe Técnico Acusatorio, así como la información correspondiente que consta en la tabla N° 1 de la presente Resolución, durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión detectó organolépticamente la presencia de hidrocarburos en suelo natural y en agua (mar) a consecuencia de fugas de hidrocarburo, lubricantes y emisiones fugitivas de gas natural al ambiente, producto de la falta de mantenimiento en las líneas de tuberías de los pozos que transportan estos productos; así como, equipos en mal estado:

---

14 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
1.2. Principio del debido procedimiento.- *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

Tabla N° 4: Instalaciones del Lote Z-2B

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
1	Estación de compresores	En la brida instalada se observó una fuga de gas que a su vez forma gotas de petróleo que cae directamente al suelo. Área afectada de 1 m² aproximadamente.	471862	9525680	27	65
2	Batería 2	En la unión de dos (02) tuberías, se observó fuga de gas que se emite al ambiente en forma constante	471863	9526527	28	73
3	En la Plataforma PG	Se observó fuga de gas (burbujeo en el agua) por un periodo de 3 horas (hora de detección: 7:03 am hasta 09:55 am). El administrado refiere que la causa es la fisura de la línea submarina de gas.	465790 465768	9490445 9490441	29	169
9	Batería Providencia	En la Poza API se observó que los muros de contención se encuentran agrietados, produciendo la filtración del producto (sustancia oleosa peligrosa) afectando directamente al suelo.	467597	9489807	139	166, 167 y 168
10	Batería Providencia	En el área estanca de los tanques N° 4003 y 4002, se observó suelos impregnados con hidrocarburos.	467663	9489811	100	152
11	En el PTS	En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5; se observó suelos impregnados con hidrocarburos. Área afectada 6 m² aproximadamente.	464810	9483263	103	153 y 154
12	En el PTS	Adyacente a la bomba de transferencia, se observó suelos impregnados con hidrocarburos. Área aproximada de 2 m².	464531	9483451	104	155
13	Batería Capullana del área Lobitos	Se ha detectado suelos afectado por hidrocarburos con las siguientes dimensiones: 25 m de largo, 1.5 m de ancho y 0.15 m de espesor.	466536	9503628	105	112, 113 y 114
14	Batería Yapato del área Lobitos	En la tubería de venteo de gas; así como en el cerco lado oeste de la batería, se ha detectado suelos afectado por hidrocarburos con las siguientes dimensiones: 0.5 m de largo, 0.5 m de ancho y 0.10 m de espesor.	466353	9504872	106	118 y 119
15	Batería Sánchez	En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la batería, se observó el goteo de hidrocarburos que va directamente al suelo natural. Área afectada de 1 m² aproximadamente.	471732	9522238	107	55

16. El hecho detectado se sustenta en los registros fotográficos[15] Nº 65, 73, 169, 166, 167, 168, 152, 153, 154, 155, 112, 113, 114, 118, 119 y 55 de conformidad al anexo II del Informe de Supervisión, conforme se muestra a continuación:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B° G. LAVALLE

[15] Conforme se aprecia de los registros fotográficos Nº 65, 73, 173, 56, 71, 166, 167, 169, 152, 153, 154, 155, 112, 113, 114, 118, 119 y 55 del Anexo II del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.
Asimismo, de acuerdo con el Hallazgos N° II, IV y VII (véase, páginas 82, 92, 93, 97 y 98) del Informe de Supervisión, se desprende que en diversas instalaciones tales como bridas, tuberías y tanque; presentan liqueos de hidrocarburos y lubricantes que son dispuestos en el suelo.

Impactos ambientales en el suelo y mar detectados por la Dirección de Supervisión

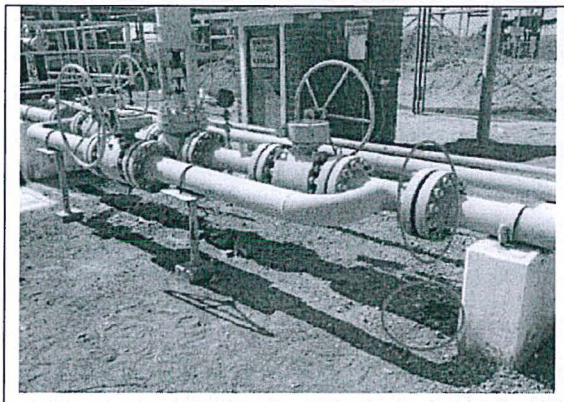

Foto N° 65. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471862E 9525680N / Estación de Compresores se observó falta de mantenimiento en una brida ocasionando fuga de gas que se emite al ambiente en forma constante, formando gotas de petróleo que gotea directamente al suelo natural.

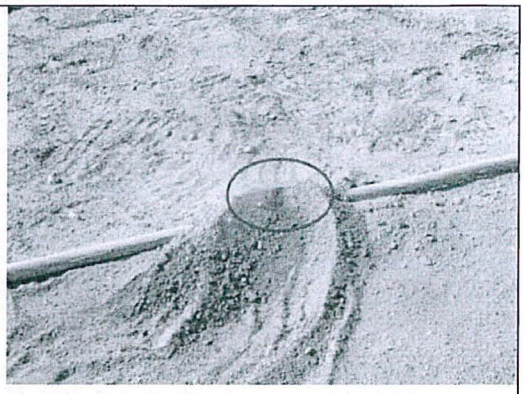

Foto N° 73. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471863E 9526527N / Batería 2, se observó n la unión de dos (2) tuberías fuga de gas se emite al ambiente en forma constante.

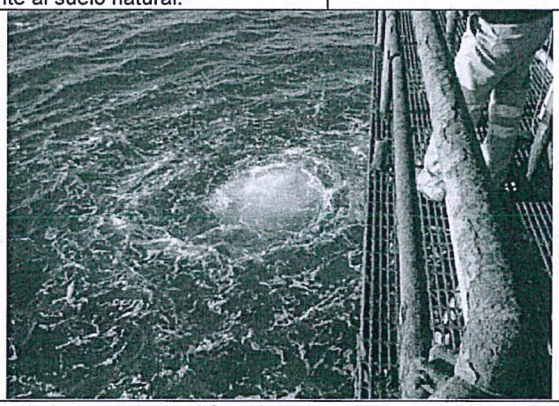

Foto N° 169. Obsérvese el burbujeo en el mar (Coordenadas UTM: 465768E - 9490441N) zona adyacente a la Plataforma PG.

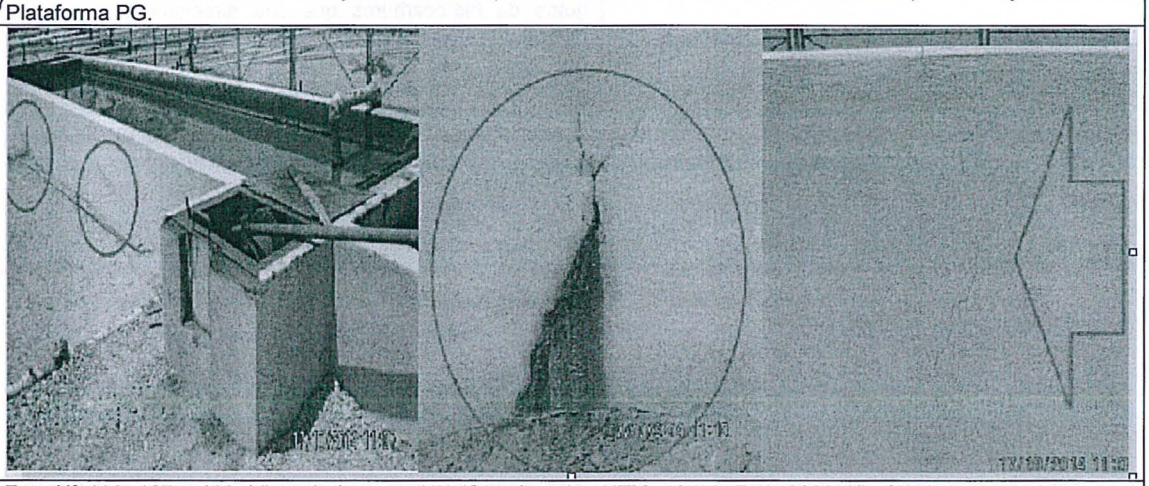

Foto N° 166, 167 y 168. Vista de la poza API (Coordenadas UTM: 467597E- 9489807N), Obsérvese que las partes laterales del muro de contención se encuentra agrietado.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B° Q. LAVALLE

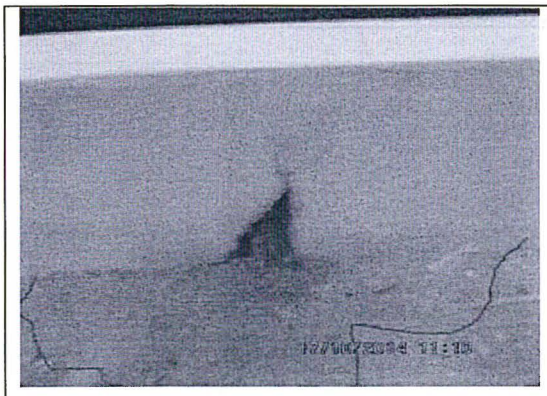

Foto N° 152. Obsérvese suelo impregnado con hidrocarburo en las áreas adyacentes a la Poza API. (Coordenadas UTM: 467597E - 9489807N).

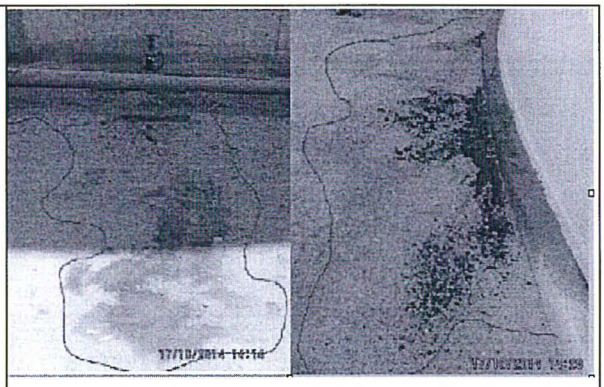

Foto N° 153 y 154. Obsérvese suelo impregnado con hidrocarburo en el interior del área estanca de los Tanques de almacenamiento de crudo N° 5. (Coordenadas UTM: 464810E- 9483263N).

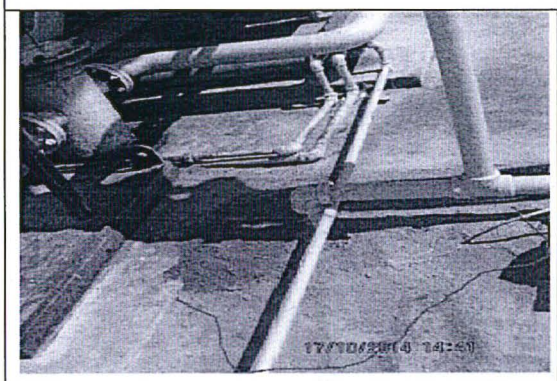

Foto N° 155. Obsérvese suelo impregnado con hidrocarburo en la Bomba de transferencia de crudo (Coordenadas UTM: 464531 E - 9483451 N).

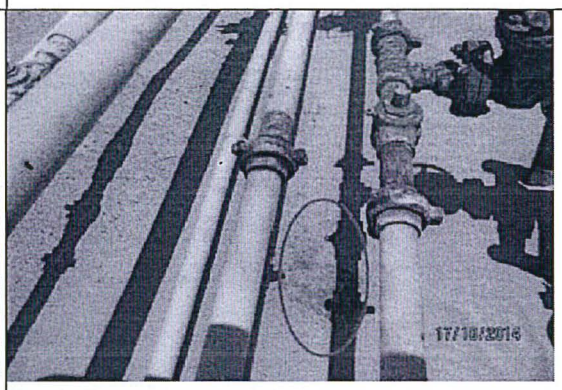

Foto N° 55. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471732E 9522238N / Batería Siches, se observó la falta de mantenimiento en la unión de dos (2) tuberías. Ocasionando goteo de hidrocarburos que cae directamente al suelo natural.

Foto N° 112, 113 y 114. Tierra contaminada en la parte oeste de la Batería Capullana que da al mar, se observó un área de 25x1 .5x0.15 m. Coordenadas UTM Sistema WGS84 466536E 9503628N.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

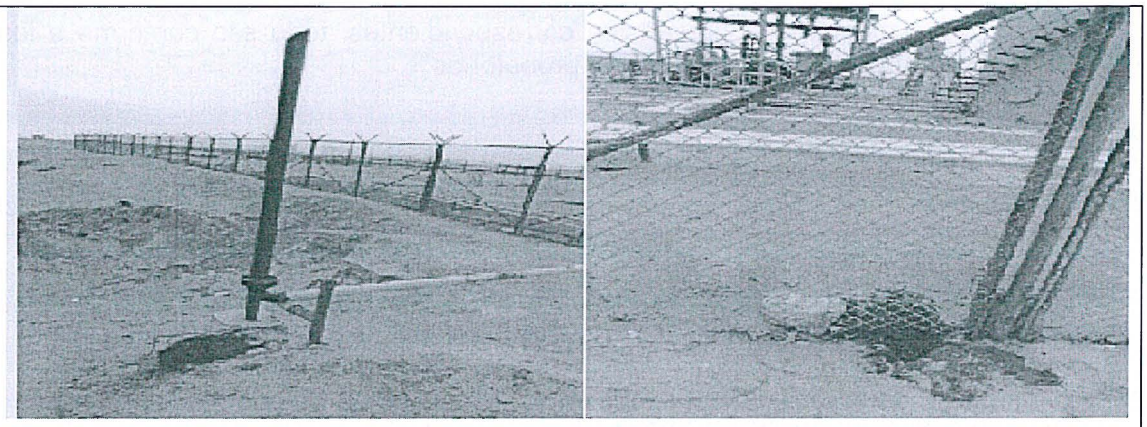

Foto N° 118 y 119. Vista de la parte lateral norte de la Batería Yapato, donde se observa tierra afectada por hidrocarburos debajo de la tubería de desfogue de gas. Coordenadas UTM Sistema WGS84 466353E 9504872N.

Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.

17. Del análisis de la información contenida en la tabla N° 1 de la presente Resolución, así como los registros fotográficos precedentes, se desprende que, entre las medidas de prevención que el administrado pudo adoptar con la finalidad de evitar impactos al ambiente se tiene i) inspecciones visuales periódicas, ii) ejecución de programas de mantenimiento[16] (mantenimiento o cambio de la línea submarina, limpieza o cambio de los tapones de filtros, cambio de las empaquetaduras de las válvulas, cambio de las uniones de las tuberías, ajustes de las bridas) iii) Pintado con anticorrosivo de las tuberías, válvulas y bridas, entre otras[17].

18. Es preciso indicar que el administrado pudo adoptar las medidas de prevención detalladas en el párrafo anterior u otras que cumplan la misma finalidad, que se encuentren acorde con sus operaciones y permitan evitar la generación de impactos ambientales negativos.

19. No obstante, de la revisión de los actuados que obran en el Expediente, así como también de la búsqueda realizada en el Sistema de Trámite Documentario del OEFA (en lo sucesivo, **STD**), se advierte que el administrado no presentó información alguna que acredite haber realizado las medidas de prevención correspondientes, con anterioridad a la Supervisión Regular 2014.

20. Asimismo, se debe considerar que el administrado en su calidad de operador del Lote Z-2B, cuenta con la información necesaria que sustenta la ejecución de sus actividades en dicho lote, así como la adopción de las acciones realizadas en función de las circunstancias que podrían originarse durante el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, en la medida que el administrado se encuentra en mejor posición que el OEFA para acreditar que cumplió con la obligación a su cargo

---

16 Cabe precisar que el mantenimiento permite revisar el correcto estado y funcionamiento de las instalaciones y equipos, verificando que cumplan con su finalidad operativa, el mismo que debe ser de manera oportuna y adecuada, de tal manera que se puedan detectar a tiempo las posibles fallas y deterioro que suelen producirse por el uso continuo y desgaste natural en los equipos y/o instalaciones. Asimismo, corresponde precisar que no someter las áreas estancas de las Baterías a un adecuado mantenimiento, no logra prevenir que, ante un potencial derrame de hidrocarburos, este se filtre por las grietas de dichas áreas hasta impactar al suelo natural.
Folio 4 del Expediente.

17 Considérese algunas de estas medidas de prevención, de manera enunciativa, que el administrado pudo implementar en sus instalaciones; mas no acreditó haber adoptado con la finalidad de prevenir la generación de impactos negativos.

y adoptó las medidas de prevención correspondientes, todo ello conforme a los principios de facilidad y disponibilidad probatorios[18].

b. <u>Análisis de los descargos</u>

21. Corresponde indicar que, a pesar de encontrarse válidamente notificado, el administrado no ha remitido medio probatorios que desvirtúen la presente imputación, toda vez que no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción. Sin perjuicio de lo cual, se procederá a evaluar los actuados dentro del PAS.

22. Al respecto, de la revisión del expediente, se desprende que durante la reunión de cierre de la Supervisión Regular 2014, el administrado presentó evidencias de acciones realizadas en sus instalaciones.

23. Sobre el particular, corresponde precisar que las acciones realizadas por el administrado durante Supervisión Regular 2016 alegadas, serán consideradas para determinar la corrección de su conducta, toda vez que el incumplimiento imputado está referido a la falta de adopción de medidas de prevención para evitar impactos ambientales negativos; obligaciones que debieron realizarse antes de generar los citados impactos, para que sean consideradas como tal (preventivas).

24. Sobre este aspecto se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental[19]; señalando que las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación, en tanto, una vez ocurrido el hecho, no se puede revertir los efectos derivados de la infracción por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de la actividad de hidrocarburos, antes de que se produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente.

25. En este punto, corresponde precisar que la corrección de la conducta del administrado partirá por acreditar que realizó acciones con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas en las instalaciones del Lote Z-2B que generaron suelos impregnados con hidrocarburos; así como una adecuada limpieza de las áreas afectadas por la omisión en la implementación de medidas de prevención, la remediación de dichos impactos con la finalidad de minimizar las consecuencias de su conducta, para posteriormente proceder a retirar la totalidad de residuos generados producto de la recolección de los suelos impregnados con hidrocarburos a través de su disposición final; lo cual será analizado a continuación.

<u>Estación de compresores (hallazgo N° 27)</u>

26. Sobre el particular, durante la Supervisión Regular 2014, el administrado presentó un registro fotográfico en el cual se aprecia el suelo limpio. Asimismo, el administrado señaló que realizó el ajuste de los pernos de las bridas, conforme se aprecia a continuación:

---

18 LÓPEZ MENUDO, Francisco (Dir.). *El Derecho Administrativo en la Jurisprudencia*. Primera edición. Lex Nova. Valladolid, 2010. P. 661-664.

19 Ver considerandos 30 al 45 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.

Antes	Después
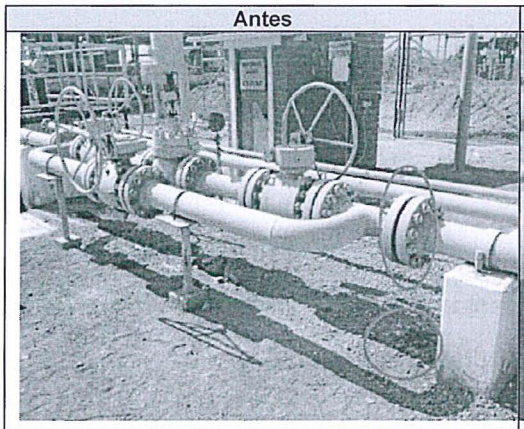	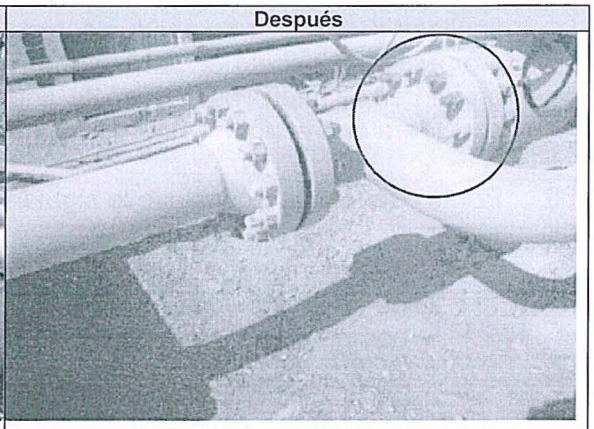
Registro Fotográfico N° 65. Estación de Compresores, se observó falta de mantenimiento en una brida ocasionando fuga de gas que se emite al ambiente en forma constante, formando gotas de petróleo que gotea directamente al suelo natural. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471862E 9525680N	**Registro Fotográfico del Anexo IV.** Estación de compresores, se observa la brida ajustada y el área limpia, el registro fotográfico ha sido efectuado el 20/10/14.

27. Como se puede apreciar, el administrado limpio los suelos impactados con gotas de petróleo. Sin embargo, no acreditó la remediación y disposición final de los residuos peligrosos generados. Asimismo, no acreditó que el ajuste de las bridas permita prevenir la generación de impactos ambientales en el futuro, pues no acreditó las medidas de prevención realizadas.

<u>En la Plataforma PG (hallazgo N° 29)</u>

28. De otro lado, de acuerdo con el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2014, el administrado presentó un registro fotográfico correspondiente al hallazgo N° 29, referido al hallazgo detectado en la plataforma PG, donde se evidencia el cese de burbujeo en el agua producto de la fisura de la línea submarina de gas; toda vez que, se bloqueó la válvula PG-PVX8, conforme de muestra a continuación:

Antes	Después
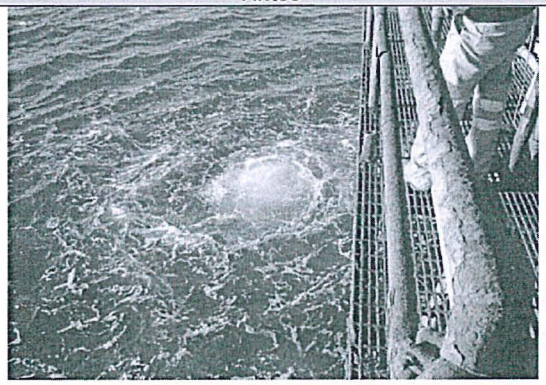	
Registro Fotográfico N° 169. Plataforma PG, se observó burbujeo en el mar. Coordenadas UTM Sistema WGS84 465768E 9490445N	Registro Fotográfico del Anexo IV. Se bloqueó la válvula PG-PVX8. Coordenadas UTM Sistema WGS84 465790E 9490445N

29. No obstante, teniendo en cuenta que el burbujeo es producto de la fisura de la línea submarina de gas; se considera que, el cierre de la válvula PG-PVX8 no corresponde a una medida de prevención adoptada por el administrado con la

finalidad de corregir su conducta; toda vez que, el cese del burbujeo es de manera momentánea debido al cierre de la referida válvula, más no garantiza que no se presenten a futuro fisuras en la línea submarina de gas, razón por la cual se considera que el administrado no ha corregido su conducta.

30. Por lo expuesto se concluye lo siguiente:

- El administrado limpio el área impactada por fuga de gas que formó gotas de petróleo que cayeron directamente al suelo en la estación de compresores (Hallazgo N° 27).
- El administrado no acreditó la ejecución de ningún tipo de medida de prevención en el hallazgo N° 27 y 29, correspondiente al impacto en el suelo natural originado por la fuga de gas que se emite al ambiente en forma constante, formando gotas de petróleo y al impacto al mar detectado en la plataforma PG, respectivamente.
- El administrado no aportó ningún medio probatorio que acredite la corrección de su conducta respecto de la totalidad de las áreas materia del presente extremo del PAS.

31. Cabe precisar que, lo señalado en el párrafo anterior será considerado en el análisis de las medidas correctivas de la presente Resolución.

32. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que durante la Supervisión Regular 2014 Savia no adoptó medidas de prevención a fin de evitar el impacto negativo en diferentes áreas del Lote Z-2B; toda vez que, se verificó organolépticamente suelos impregnados con hidrocarburo y burbujeo en el mar (hidrocarburo en forma de gas), los cuales generan riesgos potenciales al ambiente.

33. Cabe señalar que, la conducta del administrado implicó la generación de riesgo de daño potencial a la flora y fauna, en tanto, los hidrocarburos al entrar en contacto con el suelo generan cambios en las propiedades físicas y químicas de los suelos, toda vez que, cambia la textura, materia orgánica, densidad, porosidad, las cuales van en función del tipo y concentración del contaminante[20]. Asimismo, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica[21]; y limitan la impermeabilidad del suelo; por tanto, se vuelve infértil[22].

34. Existen diferentes estudios que han determinado el efecto de la contaminación por hidrocarburos afecta en la germinación y crecimiento vegetativo de diferentes especies de plantas (pastos) marcando un retraso en el crecimiento; además, dependiendo de los cambios producidos en las propiedades del suelo por los hidrocarburos, el crecimiento de la vegetación puede ser impedido o retardado[23].

---

20 Martínez, V. E., y López M. F. (2001): Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso, Volumen 9 Número 1, Terra Latinoamericana, México, 2001, pág: 17. Disponible en: www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/573/57319102/1

21 De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 49 y 50. Disponible en: https://www.itson.mx/publicaciones/rlrn/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf

22 Cavazos J, Pérez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 548. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360535327006

23 Características edáficas de suelos afectados por derrames de petróleo. Disponible en: http://argentinambiental.com/notas/informes/caracteristicas-edaficas-suelos-afectados-derrames-petroleo/

35. Por su parte, el metano es el hidrocarburo saturado de cadena más corta que existe, que al ser liberado a la atmósfera antes de que se queme es perjudicial para el medio ambiente, debido a que puede atrapar el calor en la atmósfera, aunque la duración del metano en la atmósfera es relativamente corta comparada con la de otros gases, es más eficaz a la hora de atrapar el calor que esos otros gases[24].

36. Finalmente, es de precisar que concurre un riesgo potencial de daño a la flora y fauna marina, toda vez que, al entrar los hidrocarburos en contacto con el mar podrían afectar al ecosistema acuático, desde microrganismos de flora y fauna (Fito plancton y Zoo plancton) hasta organismos mayores o complejos, toda vez que los hidrocarburos son tóxicos que afectan su normal desarrollo.

37. En consecuencia, ha quedado acreditado que Savia no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las áreas señaladas en el literal a.2. del acápite III.1 de la presente Resolución.

38. Conforme a lo indicado, la conducta descrita infringe el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), en concordancia con los artículos 74° y 75° de la Ley General del Ambiente, aprobada mediante Ley N° 28611 (en lo sucesivo, **LGA**); y se encuentra tipificada en el numeral 3.3 del Cuadro de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias (en lo sucesivo, Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias).

39. Asimismo, la conducta analizada configura un extremo de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.2. <u>Hecho imputado N° 2:</u> Savia no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, conforme el siguiente detalle de las áreas:

<u>Sustancias químicas en off-shore</u>

- **En la plataforma LO-14 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462835 E 9506360 N).**
- **En la plataforma CC (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462099 E 9509564 N).**
- **En la plataforma LO-11 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462790 E 9508268 N.**
- **En la Barcaza de apoyo en la perforación del pozo LO 6-36 de la Plataforma LO-6 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459041 E 9508666 N).**

[24] El metano y el ambiente. Disponible en: https://www.socalgas.com/es/stay-safe/methane-emissions/methane-and-the-environment.

- En la plataforma LO-7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4609280 E 9508580 N).
- En la plataforma LO-3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459890 E 9511582 N).
- En la plataforma LO-18 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462396 E 9502936 N).
- En la plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N).
- En la plataforma LO-16 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459933 E 9505976 N).
- En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466588 E 9503593 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma M (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470116 E 9526229 N).
- En el primer nivel de la Plataforma PN5 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470411 E 9526117 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma PN5 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470384 E 9526094 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma PN5 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470388 E 9526101 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma PN4 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469856 E 9522558 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma UU (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470648 E 9525577 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma R (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469755 E 9525870 N).
- En el segundo (primer) nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469163 E 9523644 N).
- En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462327 E 9523583 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma BB (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466701 E 9522512 N).
- En el primer nivel de la Plataforma PN9 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462955 E 9521778 N).
- En el primer (segundo) nivel de la Plataforma PN9 (PN2) (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464770 E 9522866 N).
- En el tercer nivel de la plataforma PN2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464767 E 9522865 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma PN7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466010 E 9523411 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma TT (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466886 E 9526690 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma PN8 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462721 E 9525205 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma PN8 (PN1) (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464876 E 9526384 N).
- En el segundo nivel de la Plataforma KK (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466950 E 9523705 N).
- En el tercer nivel de la Plataforma KK (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466954 E 9523704 N).
- En la plataforma LT3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464746 E 9478736 N)
- En la plataforma 3C (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462925 E 9478884 N).

- **En la plataforma LT3 en el tercer nivel (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464746 E 9478736 N).**
- **En la plataforma LT6 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464206 E 9477851 N).**
- **En la plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N)**
- **En la plataforma PQ (465790 E 9490445 N)**
- **En la plataforma PQ (465909 E 9491858 N)**
- **En la plataforma JJ (463119 E 9491990 N).**
- **En la plataforma JJ (coordenadas UTM 463119 E 9491990 N).**
- **En la plataforma PV14 (coordenadas UTM 465358 E 9489193 N).**
- **En la plataforma PV14 (coordenadas UTM 465358 E 9489193 N).**
- **En la plataforma PVX8 (coordenadas UTM 464086 E 9488059 N).**
- **En la plataforma PVX8 (coordenadas UTM 464086 E 9488059 N).**
- **En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N).**
- **En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N).**
- **En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N).**
- **En la plataforma SPI (coordenadas UTM 490053 E 9382816 N).**
- **En la plataforma RC1 (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N).**
- **En la plataforma RC1 (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N)**
- **En la plataforma SC1 (coordenadas UTM 483939 E 9455251 N).**

<u>Sustancias químicas "on-shore"</u>

- **En el área de inyección química de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471270 E 9524030 N).**
- **El área de inyección química de la Batería 1 cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471801 E 9525992 N), además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno para derrames.**
- **El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4718401 E 9525990 N).**
- **El almacén de productos químicos ubicado de la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471809 E 9525652 N).**
- **El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471822 E 9525735 N).**
- **El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471866 E 9525620 N).**
- **El área de inyección química ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471858 E 9525678 N).**
- **El área de inyección química de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471978 E 9527302 N.**
- **El área de inyección química de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471949 E 9527306 N).**
- **En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 467559 E 9483108 N).**

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental:

40. En el EIA del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios del Lote Z-2B[25] (páginas 6 y 71-72) (en lo sucesivo, **EIA**) se establece el siguiente compromiso:

> *4. Plan de Manejo Ambiental Costa Afuera (OFF-SHORE)*
> *4.1.3 Manejo, Transporte y Almacenamiento de Combustibles y Lubricantes*
> *(...)*
> *Las áreas de contención de almacenamiento tendrán drenajes o bandejas.*
> *El Supervisor del Departamento Operador de Petro-Tech será el encargado de controlar que los procedimientos de manejo y almacenamiento de combustibles y lubricantes dentro de las plataformas y embarcaciones sean los adecuados.*
>
> *(...)*
>
> 5. Plan de Manejo Ambiental ON – SHORE
> 5.1 Medidas de Manejo Ambiental Generales
> (...)
> 5.1.3 *Manejo, Transporte y Almacenamiento de Combustibles y Lubricantes*
> (...)
> *En el almacenamiento de lubricantes y combustibles, se tratará de evitar la contaminación del aire, suelo, aguas superficiales y subterráneas y se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad (MSDS). Para ello, el almacenamiento deberá al menos proteger y/o aislar las sustancias químicas de los agentes ambientales, realizarse en áreas impermeabilizadas y con sistemas de doble contención.*

(Énfasis agregado)

41. De acuerdo con el EIA, para el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles y lubricantes en **Off Shore**, las áreas de contención de almacenamiento tendrán drenajes o bandejas; así como, para **On Shore** el almacenamiento deberá realizarse en áreas impermeabilizadas y con sistemas de doble contención.

b) Análisis del hecho imputado

42. Conforme la información recogida en el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión[26] y sus anexos e Informe Técnico Acusatorio, durante la Supervisión Regular 2014 a las instalaciones del Lote Z-2B, se detectó la falta de sistemas de contención de derrames para el almacenamiento de productos químicos, en las plataformas, baterías, estación de compresores y planta de tratamiento de Residuos Sólidos, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 5: Instalación del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas off-shore

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
1	Plataforma LO-14	Se detectó seis (06) cilindros con productos químicos para tratamiento del petróleo instalados sobre ramfla de fierro sin contención de derrames. Asimismo, las bombas de inyección de los productos	462835	9506360	34	87 y 88

25 En el EIA del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios del Lote Z-2B[25] (páginas 6 y 71-72)
26 Hallazgos N° III del Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

		químicos que se encuentran dentro de una bandeja tienen un orificio en la parte inferior que elimina su acción de contención.				
2	Plataforma CC	Se detectó un (01) cilindro con producto químico "Assure" para tratamiento del petróleo, instalado sobre una ramfla de fierro sin un sistema de doble contención de derrames.	462099	9509564	35	89
3	Plataforma LO-11	Se detectó dos (02) cilindros con productos químicos "Assure" para tratamiento del petróleo instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames. También en el tercer nivel de la plataforma se observó 53 galoneras plásticos con solvente (aprox. 265 galones) y 32 galoneras plásticas con soda caustica (aprox. 160 galones) que se encontraban sobre una geomembrana sin sistema de doble contención para controlar los posibles derrames.	462790	9508268	36	90
4	Plataforma LO-6 del pozo LO 6-36	En la Barcaza de Apoyo, se detectó el almacenamiento de productos químicos, los cuales se encontraban sin sistema de doble contención para controlar los posibles derrames.	459041	9508666	37	92 y 93
5	Plataforma LO-7	Se detectó siete (07) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro, este sistema carecía de un sistema de doble contención para controlar posibles derrames.	460928	9508580	38	94
6	Plataforma LO-3	Se detectó tres (03) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames.	459890	9511582	39	96
7	Plataforma LO-18	Se detectó cuatro (04) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro, este sistema carecía de un sistema de doble contención para controlar posibles derrames.	462396	9502936	40	97
8	Plataforma LO-10	Se detectó cuatro (04) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames.	461224	9506434	41	98
9	Plataforma LO-16	Se detectó siete (07) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames.	459933	9505976	42	106
10	Batería Capullana área Lobitos	Se ha detectado la presencia de dos (02) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames, además de que la bomba de químicos está en un contenedor, cuya base tiene un orificio de salida.	466588	9503593	43	110 y 111
11	Plataforma M Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	470116	9526229	44	3
12	Plataforma PN5 Primer nivel	Se observó que el sistema de inyección química con 02 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma, no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	470411	9526117	46	4
13	Plataforma PN5 Segundo nivel	Se identificó un (01) recipiente de metal de 55 gal de capacidad de producto químico para Booster, ubicado al borde de la plataforma, en un área que no cuenta con sistema de doble contención para controlar un posible derrame.	470384	9526094	47	7
14	Plataforma PN5 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección no cuenta con sistema de doble contención, para controlar un posible derrame.	470388	9526101	48	8
15	Plataforma PN4 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención para controlar un posible derrame.	469856	9522558	49	10

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

16	Plataforma UU Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química cuenta con un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención para controlar un posible derrame.	470648	9525577	50	16
17	Plataforma R Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	469755	9525870	51	17
18	Plataforma DD Primer nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	469163	9523644	52	19
19	Barcaza BANDON	Se observó que el almacenamiento de productos químicos para la perforación del pozo 26D, no cuenta con sistema de doble contención.	462327	9523583	53	23
20	Plataforma BB Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene cuatro (04) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno *y* se encuentra ubicado al borde de la plataforma, sin contar con un sistema de doble contención que evite el vertimiento de los productos químicos al mar, ante un posible derrame.	466701	9522512	54	25
21	Plataforma PN9 Primer nivel	Se observó que el sistema de Inyección química tiene siete (07) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	462955	9521778	55	29
22	Plataforma PN2 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con 06 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma, no cuenta con sistema de doble contención que evite el vertimiento de las sustancias químicas al mar, ante un posible derrame.	464770	9522866	56	30
23	Plataforma PN2 Tercer nivel	Se observó que el almacenamiento del producto químico Cloruro de Calcio ubicado al borde de la plataforma, mismo que no cuenta con sistema de doble contención para controlar el vertimiento de este producto en caso ocurriese un posible derrame.	464767	9522865	57	31
24	Plataforma PN7 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma, no cuenta con sistema de doble contención para controlar el vertimiento de este producto encaso ocurriese un posible derrame.	466010	9523411	58	33
25	Plataforma TT Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	466886	9526690	62	43
26	Plataforma PN8 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	462721	9525205	63	46
27	Plataforma PN1 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	464876	9526384	64	48
28	Plataforma KK Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene siete (07) cilindro de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	466950	9523705	65	52
29	Plataforma KK Tercer nivel	Se observó almacenamiento de productos químicos 54 cilindro de 55 gal de capacidad cada uno) como PAO 23, PAO 100, XC 105, entre otros ubicado al borde de la plataforma no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	466954	9523704	66	53
30	Plataforma LT3 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas (cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel	464746	9478736	76	125

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

		superior) no cuenta con un sistema de doble contención. Se aprecia manchas de sustancia aceitosa en el piso.				
31	Plataforma 3C Tercer nivel	Se observó tres (03) cilindros conteniendo sustancias químicas (Nalcal) dispuestos en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.	462925	9478884	77	122
32	Plataforma LT3 Tercer nivel	Se observó un (01) cilindro conteniendo sustancias químicas (Nalcal) dispuesto a la intemperie, en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.	464746	9478736	79	124
33	Plataforma LT6 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas, cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el piso.	464206	9477851	81	127
34	Plataforma PG Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de Químicas emplea cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el suelo.	465790	9490445	82	129
35	Plataforma PQ Tercer nivel	Se observó tres (03) cilindros conteniendo sustancias químicas (Lubricantes) dispuestos a la intemperie en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el suelo.	465790	9490445	83	128
36	Plataforma PQ Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas que emplea cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el suelo.	465909	9491858	84	130 y 131
37	Plataforma JJ Tercer nivel	Se observó un cilindro conteniendo sustancias químicas (lubricantes) dispuestos a la intemperie (sin sistema de contención).	463119	9491990	85	132
38	Plataforma JJ Segundo nivel	Se observó un cilindro conteniendo sustancias químicas (XC402) dispuestos a la intemperie el piso es con rendijas (sin sistema de contención)	463119	9491990	86	133
39	Plataforma PV14 Tercer nivel	Se observó dos (02) cilindro conteniendo sustancias químicas (solvente) dispuestos a la intemperie en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.	465358	9489193	87	134
40	Plataforma PV14 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas que emplea cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el piso.	465358	9489193	88	135 y 136
41	Plataforma PVX8	Se observó dos (02) cilindros conteniendo sustancias químicas (solvente) dispuestos a la	464086	9488059	89	137

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

	Tercer nivel	intemperie en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.				
42	Plataforma PVX8 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas que emplea cilindros dispuestos horizontales *y* abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un sistema de doble contención, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el piso.	464086	9488059	90	138
43	Plataforma SPI-A Tercer nivel	Se observó un cilindro conteniendo sustancias químicas (Nalcial) dispuestos a la intemperie (sim sistema de contención).	491775	9382366	91	139
44	Plataforma SPI-A Primer nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas (cilindros dispuestos horizontales *y* abastecidos mediante mangueras de un nivel superior) no cuenta con un sistema de contención. El piso es con rendijas.	491775	9382366	92	140 y 141
45	Plataforma SPI-A Primer nivel	Se observó 08 galoneras de soda caustica dispuestos a la intemperie (sin sistema de contención). El piso es con rendijas.	491775	9382366	93	142
46	Plataforma SPI Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas, cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior) no cuenta con un sistema de contención. Se aprecia manchas sustancias aceitosa en el piso.	490053	9382816	95	143
47	Plataforma RC1 Tercer nivel	Se observó 18 cilindros conteniendo sustancias químicas (XC-105, XC-102, XC-402) dispuestos a la intemperie (sin sistema de doble contención).	484546	9452441	96	144
48	Plataforma RC1 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas, cilindros dispuestos horizontales *y* abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, no cuenta con un sistema de contención. Se aprecia manchas sustancias aceitosa en el piso.	484546	9452441	97	145
49	Plataforma SC1 Tercer nivel	Se observó 06 cilindros conteniendo sustancias químicas (lubricantes) dispuestos a la intemperie sin sistema de doble contención.	483939	9455251	98	146

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

Tabla N° 6: Instalación del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas on-shore

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
1	Batería Restin	Área de inyección química, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame, además su bandeja se encuentra roto y corroído.	471270	9524030	67	59
2	Batería 1 Área de inyección química	Cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno; además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno que no cuentan con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471801	9525992	68	66
3	Batería 1	En el tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471840	9525990	69	64
4	Estación de Compresores	El almacén de productos químicos se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471809	9525652	70	69
5	Estación de Compresores	En el tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) se observó que no cuenta	471822	9525735	71	67

		con sistema de doble contención ante un posible derrame.				
6	Estación de Compresores	En el tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471866	9525620	72	68
7	Estación de Compresores	Área de inyección química, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471858	9525678	73	69
8	Batería 3	Área de inyección química, de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471978	9527302	74	78
9	Batería 3	Área de inyección química, de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471949	9527306	75	79
10	Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos	Se detecto el almacenamiento de aceites en cilindros que no contaban con sistema de doble contención.	467559	9483108	94	84

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

c) Verificación de contención de derrames en las plataformas OFF SHORE

43. Conforme lo cuadros precedentes, la Dirección de Supervisión detectó el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas debido a la falta de sistemas de contención de derrames. Específicamente sobre las siguientes instalaciones off shore, la Dirección de Supervisión señaló:

Tabla N° 7: Verificación de Instalaciones del Lote Z-2B off-shore

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
	Plataforma CC	Se detectó un (01) cilindro con producto químico "Assure" para tratamiento del petróleo, instalado sobre una ramfla de fierro sin un **sistema de doble contención** de derrames.	462099	9509564	35	89
3	Plataforma LO-11	Se detectó dos (02) cilindros con productos químicos "Assure" para tratamiento del petróleo instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames. También en el tercer nivel de la plataforma se observó 53 galoneras plásticos con solvente (aprox. 265 galones) y 32 galoneras plásticas con soda caustica (aprox. 160 galones) que se encontraban sobre una geomembrana **sin sistema de doble contención** para controlar los posibles derrames.	462790	9508268	36	90
4	Plataforma LO-6 del pozo LO 6-36	En la Barcaza de Apoyo, se detectó el almacenamiento de productos químicos, los cuales se encontraban **sin sistema de doble contención** para controlar los posibles derrames.	459041	9508666	37	92 y 93
5	Plataforma LO-7	Se detectó siete (07) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro, este sistema carecía de un **sistema de doble contención** para controlar posibles derrames.	460928	9508580	38	94
7	Plataforma LO-18	Se detectó cuatro (04) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro, este sistema carecía de un **sistema de doble contención** para controlar posibles derrames.	462396	9502936	40	97
11	Plataforma M Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	470116	9526229	44	3

12	Plataforma PN5 Primer nivel	Se observó que el sistema de inyección química con 02 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma, no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	470411	9526117	46	4
13	Plataforma PN5 Segundo nivel	Se identificó un (01) recipiente de metal de 55 gal de capacidad de producto químico para Booster, ubicado al borde de la plataforma, en un área que no cuenta con **sistema de doble contención** para controlar un posible derrame.	470384	9526094	47	7
14	Plataforma PN5 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección no cuenta con **sistema de doble contención**, para controlar un posible derrame.	470388	9526101	48	8
15	Plataforma PN4 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** para controlar un posible derrame.	469856	9522558	49	10
16	Plataforma UU Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química cuenta con un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** para controlar un posible derrame.	470648	9525577	50	16
17	Plataforma R Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	469755	9525870	51	17
18	Plataforma DD Primer nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	469163	9523644	52	19
19	Barcaza BANDON	Se observó que el almacenamiento de productos químicos para la perforación del pozo 26D, no cuenta con **sistema de doble contención.**	462327	9523583	53	23
20	Plataforma BB Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene cuatro (04) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno *y* se encuentra ubicado al borde de la plataforma, sin contar con un **sistema de doble contención** que evite el vertimiento de los productos químicos al mar, ante un posible derrame.	466701	9522512	54	25
21	Plataforma PN9 Primer nivel	Se observó que el sistema de Inyección química tiene siete (07) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	462955	9521778	55	29
22	Plataforma PN2 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con 06 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma, no cuenta con **sistema de doble contención** que evite el vertimiento de las sustancias químicas al mar, ante un posible derrame.	464770	9522866	56	30
23	Plataforma PN2 Tercer nivel	Se observó que el almacenamiento del producto químico Cloruro de Calcio ubicado al borde de la plataforma, mismo que no cuenta con **sistema de doble contención** para controlar el vertimiento de este producto en caso ocurriese un posible derrame.	464767	9522865	57	31
24	Plataforma PN7 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química con un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma, no cuenta con **sistema de doble contención** para controlar el vertimiento de este producto encaso ocurriese un posible derrame.	466010	9523411	58	33
25	Plataforma TT Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	466886	9526690	62	43
26	Plataforma PN8 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma	462721	9525205	63	46

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

		no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.				
27	Plataforma PN1 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene un (01) cilindro de 55 gal de capacidad, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	464876	9526384	64	48
28	Plataforma KK Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección química tiene siete (07) cilindro de 55 gal de capacidad cada uno, ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	466950	9523705	65	52
29	Plataforma KK Tercer nivel	Se observó almacenamiento de productos químicos 54 cilindro de 55 gal de capacidad cada uno) como PAO 23, PAO 100, XC 105, entre otros ubicado al borde de la plataforma no cuenta con **sistema de doble contención** ante un posible derrame.	466954	9523704	66	53
30	Plataforma LT3 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas (cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior) no cuenta con un **sistema de doble contención**. Se aprecia manchas de sustancia aceitosa en el piso.	464746	9478736	76	125
31	Plataforma 3C Tercer nivel	Se observó tres (03) cilindros conteniendo sustancias químicas (Nalcal) dispuestos en un área que carece de un **sistema de doble contención,** que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.	462925	9478884	77	122
32	Plataforma LT3 Tercer nivel	Se observó un (01) cilindro conteniendo sustancias químicas (Nalcal) dispuesto a la intemperie, en un área que carece de un **sistema de doble contención**, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.	464746	9478736	79	124
33	Plataforma LT6 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas, cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un **sistema de doble contención**, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el piso.	464206	9477851	81	127
34	Plataforma PG Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de Químicas emplea cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un **sistema de doble contención,** que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el suelo.	465790	9490445	82	129
35	Plataforma PQ Tercer nivel	Se observó tres (03) cilindros conteniendo sustancias químicas (Lubricantes) dispuestos a la intemperie en un área que carece de un **sistema de doble contención**, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el suelo.	465790	9490445	83	128
36	Plataforma PQ Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas que emplea cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un **sistema de doble contención,** que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el suelo.	465909	9491858	84	130 y 131
39	Plataforma PV14 Tercer nivel	Se observó dos (02) cilindro conteniendo sustancias químicas (solvente) dispuestos a la intemperie en un área que carece de un **sistema de doble contención**, que permita	465358	9489193	87	134

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - S. LAVALLE

		contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.				
40	Plataforma PV14 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas que emplea cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un **sistema de doble contención,** que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el piso.	465358	9489193	88	135 y 136
41	Plataforma PVX8 Tercer nivel	Se observó dos (02) cilindros conteniendo sustancias químicas (solvente) dispuestos a la intemperie en un área que carece de un **sistema de doble contención**, que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame.	464086	9488059	89	137
42	Plataforma PVX8 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas que emplea cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior, en un área que carece de un **sistema de doble contención,** que permita contener el vertimiento de las sustancias químicas al mar en el caso de producirse un eventual derrame. Se aprecia manchas de sustancias aceitosas en el piso.	464086	9488059	90	138
47	Plataforma RC1 Tercer nivel	Se observó 18 cilindros conteniendo sustancias químicas (XC-105, XC-102, XC-402) dispuestos a la intemperie (**sin sistema de doble contención**).	484546	9452441	96	144
49	Plataforma SC1 Tercer nivel	Se observó 06 cilindros conteniendo sustancias químicas (lubricantes) dispuestos a la intemperie **sin sistema de doble contención.**	483939	9455251	98	146

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

44. Como se puede apreciar los hallazgos presentados en la tabla anterior se encuentran referidos a que dichas instalaciones no cuentan con sistemas de doble contención de derrames. No obstante, de acuerdo al EIA, el administrado se comprometió a que las instalaciones off shore debían contar con sistemas de contención tales como drenajes o bandejas.

45. En tal sentido no se cuentan con medios probatorios que acrediten el incumplimiento del EIA por parte del administrado; toda vez que la Dirección de Supervisión no ha verificado la obligación referida a la implementación sistemas de contención tales como drenajes o bandejas, en cambio se verificó la omisión en la implementación de sistemas de doble contención supuesto aplicable a las instalaciones on shore.

46. Por lo expuesto no se cuenta con certeza respecto del incumplimiento imputado en para este extremo por lo que en aplicación, de los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, que recogen la actuación de la Autoridad Administrativa con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; así como las garantías implícitas de los administrados al debido procedimiento administrativo, que implica la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho, a partir de una plena verificación de los hechos que motivan tales decisiones; **corresponde archivar el PAS en este extremo**

47. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental,

incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

d) Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas de off-shore y on shore

48. Las siguientes instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas de off-shore y on shore, son materia del presente PAS:

Tabla N° 8: Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas off-shore

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
1	Plataforma LO-14	Se detectó seis (06) cilindros con productos químicos para tratamiento del petróleo instalados sobre ramfla de fierro sin contención de derrames. Asimismo, las bombas de inyección de los productos químicos que se encuentran dentro de una bandeja tienen un orificio en la parte inferior que elimina su acción de contención.	462835	9506360	34	87 y 88
6	Plataforma LO-3	Se detectó tres (03) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames.	459890	9511582	39	96
8	Plataforma LO-10	Se detectó cuatro (04) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames.	461224	9506434	41	98
9	Plataforma LO-16	Se detectó siete (07) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames.	459933	9505976	42	106
10	Batería Capullana área Lobitos	Se ha detectado la presencia de dos (02) cilindros con productos químicos para el tratamiento del petróleo, instalados sobre una ramfla de fierro sin contención de derrames, además de que la bomba de químicos está en un contenedor, cuya base tiene un orificio de salida.	466588	9503593	43	110 y 111
37	Plataforma JJ Tercer nivel	Se observó un cilindro conteniendo sustancias químicas (lubricantes) dispuestos a la intemperie (sin sistema de contención).	463119	9491990	85	132
38	Plataforma JJ Segundo nivel	Se observó un cilindro conteniendo sustancias químicas (XC402) dispuestos a la intemperie el piso es con rendijas (sin sistema de contención)	463119	9491990	86	133
43	Plataforma SPI-A Tercer nivel	Se observó un cilindro conteniendo sustancias químicas (Nalcial) dispuestos a la intemperie (sim sistema de contención).	491775	9382366	91	139
44	Plataforma SPI-A Primer nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas (cilindros dispuestos horizontales *y* abastecidos mediante mangueras de un nivel superior) no cuenta con un sistema de contención. El piso es con rendijas.	491775	9382366	92	140 y 141
45	Plataforma SPI-A Primer nivel	Se observó 08 galoneras de soda caustica dispuestos a la intemperie (sin sistema de contención). El piso es con rendijas.	491775	9382366	93	142
46	Plataforma SPI Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas, cilindros dispuestos horizontales y abastecidos mediante mangueras de un nivel superior) no cuenta con un sistema de contención. Se aprecia manchas sustancias aceitosa en el piso.	490053	9382816	95	143
48	Plataforma RC1 Segundo nivel	Se observó que el sistema de inyección de químicas, cilindros dispuestos horizontales *y* abastecidos mediante mangueras de un nivel	484546	9452441	97	145

		superior, no cuenta con un sistema de contención. Se aprecia manchas sustancias aceitosa en el piso.				

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Tabla N° 9: Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas on-shore

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo en el Acta	N° Foto
			Este	Norte		
1	Batería Restin	Área de inyección química, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame, además su bandeja se encuentra roto y corroído.	471270	9524030	67	59
2	Batería 1 Área de inyección química	Cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno; además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno que no cuentan con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471801	9525992	68	66
3	Batería 1	En el tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471840	9525990	69	64
4	Estación de Compresores	El almacén de productos químicos se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471809	9525652	70	69
5	Estación de Compresores	En el tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471822	9525735	71	67
6	Estación de Compresores	En el tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471866	9525620	72	68
7	Estación de Compresores	Área de inyección química, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471858	9525678	73	69
8	Batería 3	Área de inyección química, de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471978	9527302	74	78
9	Batería 3	Área de inyección química, de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno, se observó que no cuenta con sistema de doble contención ante un posible derrame.	471949	9527306	75	79
10	Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos	Se detecto el almacenamiento de aceites en cilindros que no contaban con sistema de doble contención.	467559	9483108	94	84

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

49. Conforme a lo señalado en el EIA, para el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles y lubricantes en Off Shore, se estableció que las áreas de contención de almacenamiento tendrán drenajes o bandejas; así como, para On Shore el almacenamiento deberá realizarse en áreas impermeabilizadas y con sistemas de doble contención.

50. No obstante, conforme ha sido detallado en las tablas precedentes, la Dirección de Supervisión detectó que el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos; toda vez que, (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas: y, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en áreas sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención; verificándose que el

administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.

e) Análisis de los descargos

51. Corresponde indicar que, a pesar de encontrarse válidamente notificado, el administrado no ha remitido medio probatorios que desvirtúen la presente imputación, toda vez que no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción. Sin perjuicio de lo cual, se procederá a evaluar los actuados dentro del PAS.

52. Al respecto, de la revisión del expediente, se desprende que durante la reunión de cierre de la Supervisión Regular 2014, el administrado presentó las siguientes evidencias de acciones realizadas en sus instalaciones.

Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (hallazgo N° 94)

53. Sobre el particular, durante la Supervisión Regular 2014, el administrado presentó un registro fotográfico, señalando el retiro de los cilindros de aceite a un área impermeabilizada conforme se aprecia a continuación:

Antes	Después
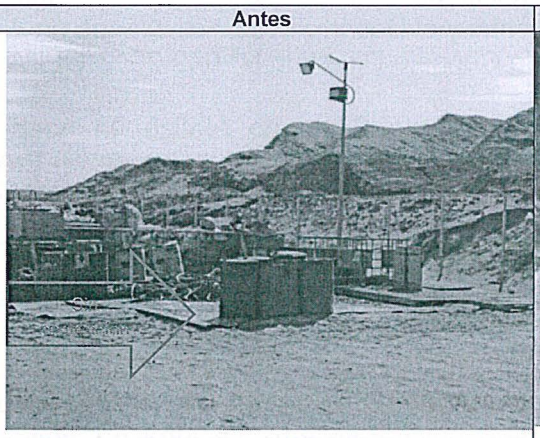	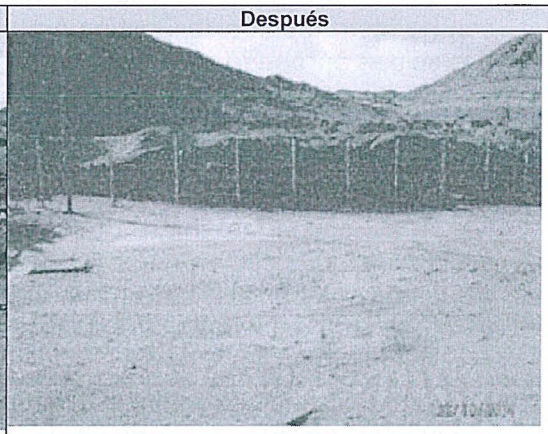
Registro Fotográfico N° 84. Batería 1, se observó en el área de procesos del sistema de inyección química (demulsificantes) ubicado en el suelo natural no cuenta con sistema de doble contención. Coordenadas UTM Sistema WGS84 467559E, 9483108N	Registro Fotográfico del Anexo IV. Planta de Residuos, se retiraron los cilindros del área y se llevaron a una impermeabilizada. Coordenadas UTM Sistema WGS84 467559E 9483108N.

54. Al respecto, si bien se aprecia el retiro de los cilindros conteniendo aceite; no es posible diferenciar con claridad que el lugar donde se señala que dichos cilindros fueron trasladados cuenta con un sistema de doble contención impermeabilizado. Por consiguiente, el administrado, no ha subsanado ni corregido su conducta.

55. De la revisión de los actuados que obran en el expediente y de la búsqueda realizada en el STD, se advierte que el administrado no ha remitido medio probatorios que desvirtúen la presente imputación, habiendo quedado acreditada su responsabilidad frente al incumplimiento imputado.

56. Corresponde precisar que la conducta del administrado genera riesgo de daño potencial a la flora y fauna; pues, ante la ausencia de un sistema de contención en

el almacenamiento de sustancias químicas en off-shore que no contaban con drenajes y/o bandejas, concurren los riesgos señalados, pues ante un eventual derrame, estas podrían migrar hacia el mar afectando negativamente la flora y fauna del mar al entrar en contacto, toda vez que el mar es un ecosistema que en ella inicia desde organismos planctónicos conforman la base de la pirámide alimentaria del ecosistema marino hasta organismos más complejos.

57. Por otro lado, el almacenamiento de sustancias químicas en on-shore en áreas sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, que contenga los líquidos ante posibles derrames, permitiría la dispersión de dichos productos hacia el suelo y por su proximidad hacia el mar donde afectaría directamente la flora y fauna del mar.

58. En ese sentido, Savia es responsable del adecuado almacenamiento de los productos químicos empleados durante el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.

59. Por ende, el hecho imputado corresponde al tipo infractor referido al incumplimiento de lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna; configurando la conducta tipificada en el numeral 2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

60. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que Savia no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, en las instalaciones precitadas en el literal d) del acápite III.2 de la presente Resolución.

61. La conducta descrita infringe el artículo 9° del RPAAH, en concordancia con el artículo 24° de la LGA, el artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Ley N° 27446 (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**); y el artículo 29° del Reglamento de la Ley del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento del SEIA**) y configura la infracción imputada en un extremo del numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

III.3. <u>Hecho imputado N° 3:</u> Savia no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, según el siguiente detalle:

<u>Tanques de almacenamiento sin área estanca</u>

- **En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469154 E 9523644 N).**
- **En el tercer nivel de la Plataforma LL (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466183 E 9525399 N).**

- **En la Plataforma LT1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464124 E 9779169 N).**
- **En la Plataforma 4D (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N).**
- **En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N).**
- **En la Plataforma LO-7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 460928 E 9508580 N).**
- **En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N).**
- **En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N).**

Tanque de almacenamiento en área estanca sin impermeabilizar

- **En el segundo nivel de la Plataforma FF (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470146 E 9526898 N).**

Tanques de almacenamiento con áreas estancas deterioradas:

- **En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N).**
- **En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5.**
- **En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N).**
- **En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N).**
- **La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N).**
- **En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N).**
- **En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N).**

a) ***Non bis in ídem***

Plataforma 4D (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N)

62. De la revisión de los Sistemas Documentarios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; se ha identificado que los hallazgos correspondientes a la Plataforma 4D (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N), han sido objeto de otro PAS resuelto mediante la Resolución Directoral N° 1143-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 31 de mayo del 2018, en el marco del Expediente N° 2354-2017-OEFA/DFSAI/PAS.

63. Cabe precisar que la Resolución Directoral N° 1143-2018-OEFA-DFAI/SFEM del 31 de mayo del 2018, resolvió declarar la responsabilidad de Savia por no implementar adecuadamente zonas estancas en las instalaciones del lote Z-2B (Yacimientos Litoral, Lobitos – Tierra y Lobitos - Mar). Asimismo, dio por corregida la conducta y en consecuencia, declaró que no correspondía dictar una medida correctiva.

64. Al respecto, el numeral 11 del artículo 246°[27] TUO de la LPAG; establece el principio de *non bis in ídem*, según el cual no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho e identidad causal o fundamento.

65. La aplicación de esta garantía requiere la acreditación de tres presupuestos. En primer lugar, la identidad subjetiva, que consiste en que la doble imputación sea dirigida frente al mismo administrado. En segundo lugar, la identidad objetiva, esto es, que los hechos constitutivos del supuesto infractor sean iguales a los que fueron materia de análisis en un procedimiento previo. El tercer presupuesto es la identidad causal o fundamento, de acuerdo con el cual debe existir coincidencia entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas[28].

66. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 2050-2002-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de *non bis in ídem* presenta una doble configuración: material y procesal. Respecto al primer aspecto, se prohíbe sancionar dos o más veces a una persona por una misma infracción; y, tratándose de la configuración procesal, se proscribe que un mismo hecho pueda ser objeto de dos procesos distintos[29].

67. De acuerdo con lo señalado previamente, se procede a analizar si en el presente caso existe una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento entre los PAS iniciados en el marco de los expedientes N° 879-2018-OEFA/DFAI/PAS (materia del presente PAS) y N° 2354-2017-OEFA/DFSAI/PAS:

<u>Análisis del principio de *non bis in ídem*</u>

Elementos	Expediente N° 0879-2017-OEFA/DFSAI/PAS Informe Técnico Acusatorio N° 3641-2016-OEFA/DS (30.08.2016) Informe de Supervisión Directa N° ° 847-2014-OEFA/DS-HID (30.06.2016)	Expediente N° 2354-2017-OEFA/DFSAI/PAS Anexo del Informe Supervisión Directa N° 3254-2016-OEFA/DS-HID Informe de Supervisión Directa N° 3254-2016-OEFA/DS-HID (30.06.2016)

27 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**
"Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
11. Non bis in ídem. - *No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7".*

28 MORÓN URBINA, Juan Carlos. Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la Administración Pública en la ley peruana. En: Advocatus. N 13, 2005. p. 250.

29 Numeral 19 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 2050-2002-AA/TC:
«19. El principio de non bis in ídem tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:
a. ***En su formulación material,*** *el enunciado según el cual, "nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho", expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.*
(...)
b. ***En su vertiente procesal,*** *tal principio significa que "nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos", es decir, <u>que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto</u>. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).*
(...)».

	Resolución Subdirectoral N° 1181-2018-OEFA-DFAI/SFEM (27.03.2018) Supervisión Regular del 8 al 21 de octubre del 2014	Resolución Subdirectoral N° 662-2018-OEFA-DFAI/SFEM (20.03.2018) Supervisión Regular del 7 al 14 de setiembre del 2015 Resolución Directoral N° 1143-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 31 de mayo del 2018
Sujeto	**Savia Perú S.A.** **Unidad Productiva** lote Z-2B	**Savia Perú S.A.** **Unidad Productiva** lote Z-2B
Hecho	Savia no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, según el siguiente detalle: - En la Plataforma 4D (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N).	Savia no implementó adecuadamente zonas estancas en las instalaciones del lote Z-2B (Yacimientos Litoral, Lobitos – Tierra y Lobitos - Mar). Se detallan las siguientes áreas instalaciones: - En la Plataforma 4D (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N).
Fundamento	**Protección ambiental** Norma sustantiva Literal c) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Norma tipificadora Numeral 3.12.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	**Protección ambiental** Norma sustantiva Artículo 51° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2015-EM. Norma tipificadora Numeral 9.6 de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución N° 035-2015-OEFA/CD.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

68. Del cuadro precedente, se aprecia que mediante la Resolución Directoral N° 1143-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 31 de mayo del 2018, en el marco del Expediente N° 2354-2017-OEFA/DFSAI/PAS, se ha sancionado al administrado por la misma infracción imputada en el presente PAS, en el extremo de la Plataforma 4D con coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N; toda vez que, en dicha oportunidad se resolvió declarar la responsabilidad de Savia por no implementar adecuadamente zonas estancas en la citada instalación.

69. Por lo expuesto, en aplicación del principio de *non bis in ídem en su* configuración material; **corresponde declarar el archivo del presente PAS en el extremo de la plataforma 4D (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N).**

70. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Plataforma LO-7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 460928 E 9508580 N).

71. Como se ha señalado precedentemente, el numeral 11 del artículo 246°[30] TUO de la LPAG; establece el principio de *non bis in ídem*, según el cual no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho e identidad causal o fundamento.

72. Respecto de la plataforma LO-7 con coordenadas UTM Sistema WGS 84 460928 E 9508580 N, es preciso señalar que mediante la Resolución Directoral N° 1781-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 31 de julio del 2018, en el marco del Expediente N° 1564-2017-OEFA/DFSAI/PAS, se aplicó el principio del *Non bis in ídem,* debido a que la plataforma LO-07 fue objeto de sanción por la misma conducta infractora (omisión en la implementación de áreas estancas) mediante la Resolución Directoral N° 1143-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 31 de mayo del 2018, en el marco del Expediente N° 2354-2017-OEFA/DFSAI/PAS.

73. Por lo expuesto, en aplicación del principio de *non bis in ídem en su* configuración material; **corresponde declarar el archivo del presente PAS en el extremo de la plataforma LO-7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 460928 E 9508580 N).**

74. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

b) Análisis del hecho imputado

75. De acuerdo con el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión[31] e Informe Técnico Acusatorio, durante la Supervisión Regular 2014, se detectó que los tanques de almacenamiento de petróleo crudo no contaban con área estanca. Asimismo, las instalaciones que si contaban con área estanca se encontraban deterioradas y desgastadas (corroídas) no cumpliendo su función, conforme se detalla a continuación[32]:

Tabla N° 10: Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó tanques de almacenamiento sin área estanca

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		

30 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**
"Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
11. Non bis in ídem. - *No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7".*

31 Hallazgos N° VI y VII del Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

32 Conforme se aprecia de los registros fotográficos N° 20, 40, 175, 176, 177, 95, 99, 101, 102, 1, 2, 147, 157, 158, 159, 160, 161,163,164, 165, 108,109, 116, 117, 60, 70 y 82 del Anexo N° II del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

1	Plataforma DD Primer nivel	Se identificó que el tanque de almacenamiento de petróleo con una capacidad de 460 barriles no cuenta con zona estanca.	469154	9523644	112	20
2	Plataforma LL Tercer nivel	Se identificó que el tanque de almacenamiento de petróleo crudo de 220 bis de capacidad, mismo que no cuenta con zona estanca.	466183	9525399	113	40
3	Plataforma LT1 Tercer nivel	Se observó un Tanque de Almacenamiento de Crudo (400 barriles de capacidad) sin área de estanca.	464124	9779169	114	175
5	Plataforma PG Segundo nivel	Se observó un Tanque de Almacenamiento de Crudo con una capacidad de 406 barriles sin área de estanca	465790	9490445	116	177
7	Plataforma LO-10	Se detectó un tanque de 400 barriles de capacidad para el almacenamiento de la producción de petróleo de la plataforma, que no cuenta con dique estanco.	461224	9506434	118	99
8	Plataforma LO-10	Se detectó que el sistema de lubricación del motor de la bomba de transferencia de petróleo está conectado mediante mangueras a una galonera plástica de 5 galones que recibe las descargas de aceite lubricante que genera el sistema de lubricación, no existiendo un sistema de contención ante un posible derrame.	461224	9506434	119	101 y 102

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Tabla N° 11: Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó tanque de almacenamiento en área estanca sin impermeabilizar

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		
1	Plataforma FF Segundo nivel	se identificó que en la base de la zona estanca donde se ubica el tanque de almacenamiento de petróleo crudo de 220 bis de capacidad, se identificó perforaciones (5 cm de diámetro aproximadamente), por lo que no se encuentra impermeabilizado en su totalidad.	470146	9526898	124	1 y 2

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Tabla N° 12: Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó tanques de almacenamiento con área estancas deterioradas que no cumplen su función

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		
1	Batería Providencia	En el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 400, se encuentra sin impermeabilizar.	467663	9489811	120	147, 157 y 158
2	En la PTS	En el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5, se encuentra sin impermeabilizar.	No se precisa	No se precisa	121	159, 161, 162, 163, 164 y 165
3	Batería Capullana	En el Área de Lobitos se ha detectado que el dique estanco que encierra dos tanques de almacenamiento de hidrocarburos tiene dos aberturas para el pase de tuberías de entrada y salida de hidrocarburos lo cual ha sido perforado el dique estanco quitándole hermeticidad.	466595	9503584	122	108 y 109
4	Batería Yapato	En el Área de Lobitos se ha detectado que el dique estanco que encierra un tanque de almacenamiento de hidrocarburos tiene tres aberturas para el pase de tuberías de entrada y salida de hidrocarburos.	466348	9504824	123	116 y 117
5	Batería Restin	En la zona estanca, no se encuentra impermeabilizado, además de presentar material de ripio (fragmentos de cascajo y/o grava) en toda el área de la zona estanca.	471307	9524029	126	60

6	Batería 1	En la zona estanca se puede observar que la base se encuentre impermeabilizado, además de presentar material de ripio (fragmentos de cascajo y/o grava) en toda el área de la zona estanca.	471834	9526023	127	70
7	Batería Rincón	En la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo, se puede observar que su base no se encuentra impermeabilizado, además de presentar material de ripio (fragmentos de cascajo *y/o* grava) en toda el área de la zona estanca.	473457	9530067	129	82

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

76. El literal c) del artículo 43° del RPAAH, establece que, para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, el operador titular de las actividades de hidrocarburos cumplirá con implementar un dique de contención alrededor de los tanques y contar con sus respectivas áreas de estanca impermeabilizadas.

77. No obstante, durante la Supervisión Regular 2014 se detectó que el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos; debido a que los tanques ubicados en sus instalaciones i) no contaban con área estanca; ii) el área estanca se encontraba sin impermeabilizar; y, iii) las áreas estancas se encontraban deterioradas por lo que no cumplen su finalidad; toda vez que los registros fotográficos precitados en las tablas precedentes, se evidencia el almacenamiento de tanques con hidrocarburos en áreas sin estanca, sin impermeabilización; así como, en aquellos puntos donde si cuentan con áreas estancas, las mismas presentan agujeros y/o grietas.

c. Análisis de los descargos

78. Corresponde indicar que, a pesar de encontrarse válidamente notificado, el administrado no ha remitido medio probatorios que desvirtúen la presente imputación, toda vez que no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción. Sin perjuicio de lo cual, se procederá a evaluar los actuados dentro del PAS.

<u>Plataforma LL - Tercer nivel (hallazgo N° 113)</u>

79. Al respecto, de la revisión del expediente, se desprende que durante la reunión de cierre de la Supervisión Regular 2014, el administrado señaló[33] que donde se identificó la falta de zona estanca en el tanque de almacenamiento de petróleo crudo de 220 barriles de capacidad; se debe considerar que de acuerdo al Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, los tanques de menos de 300 barriles de capacidad no necesitan de un área estanca.

80. No obstante, es de precisar que el incumplimiento imputado corresponde a la conducta descrita en el literal c) del artículo 43° del RPAAH, que dispone que los muros de los diques de contención alrededor de cada tanque o grupo de tanques y el de las áreas estancas deberán estar debidamente impermeabilizados.

81. Asimismo, el literal b) del artículo 43° del dispositivo en comentario establece que el almacenamiento de hidrocarburos deberá realizarse en observancia del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos vigente, es decir, el Decreto Supremo N° 095-93-EM (en lo sucesivo, **Decreto Supremo N°**

33 Página 395 del Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID.

095-93-EM), que establece en el literal e) del artículo 10° que dicho reglamento se aplica a los tanques cuya capacidad no exceda los 10.0 metros cúbicos, cuyo equivalente en barriles es aproximadamente 62.89 bls.

En tal sentido, dado que la Dirección de Supervisión verificó que el tanque de la Plataforma LL - Tercer nivel, correspondiente al hallazgo 113, tiene una capacidad de 220 barriles, es decir, mayor al valor precitado en el reglamento en comentario, se verifica que el Decreto Supremo N° 095-93-EM, así como el RPAAH son aplicables al tanque detectado al tanque detectado en la Plataforma LL - Tercer nivel (hallazgo N° 113). En consecuencia, En ese sentido, corresponde desestimar los argumentos del administrado, precisando que lo alegado no implica la subsanación o corrección de su conducta.

<u>Plataforma FF - Segundo nivel (hallazgo N° 124)</u>

82. Respecto del hallazgo N° 124, correspondiente a la Plataforma FF - Segundo nivel, durante la Supervisión Regular 2014, el administrado presentó evidencias fotográficas de la limpieza de la zona estanca, conforme se muestra a continuación:

Antes	Después
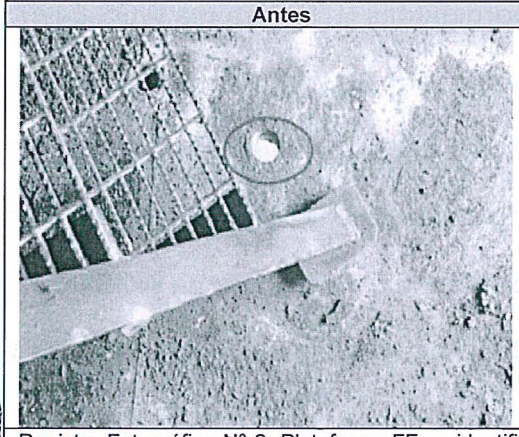	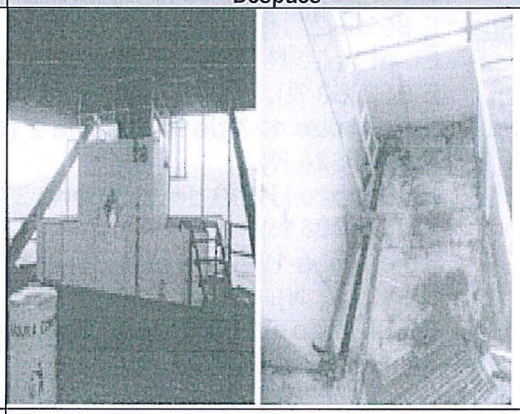
Registro Fotográfico N° 2. Plataforma FF se identificó que, en la base de la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo, se encuentran perforaciones no se encuentra impermeabilizado Coordenadas UTM Sistema WGS84 470146E, 9526898N	Registro Fotográfico del Anexo IV. Retiro de los cilindros de aceite. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471801E 9525992N

83. Al respecto, se evidencia la limpieza de la zona estanca; toda vez que el administrado retiro el lodo y escoria. De otro lado, señaló que instaló tapones de dos pulgadas en las perforaciones sellando de esta manera la zona estanca.

84. Sin embargo, en el registro fotográfico no se evidencia los tapones instalados a fin de cumplir con su objetivo de contener los líquidos ante un eventual derrame. Asimismo, dado que el incumplimiento imputado se encuentra referido a la impermeabilización adecuada del área estanca, se aprecia que las acciones del administrado no acreditan ello. Por lo expuesto, el administrado no ha subsanado ni corregido su conducta.

85. Corresponde señalar que la conducta del administrado genera un riesgo de efecto nocivo potencial de afectación a la flora y fauna; pues ante la ocurrencia de un derrame; el hidrocarburo puede migrar directamente o a través de los agujeros y/o grietas contaminando el agua subterránea, así como los componentes de flora y fauna que se hallan en el suelo y mar.

86. En atención a lo expuesto, ha quedado acreditado que Savia no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, en las instalaciones precitadas en el numeral b) del acápite III.3 de la presente Resolución.

87. Dicha conducta infringe el literal c) artículo 43° del RPAAH y se encuentra tipificada en el numeral 3.12.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, configurando un extremo de la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.4. <u>Hecho imputado N° 4:</u> Savia no implementó un sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los siguientes pozos:

- **En el pozo 162 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471267 E 9524039 N).**
- **En el pozo 161 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471269 E 9524043 N).**
- **En el pozo H-38 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863 E 9526527 N).**
- **En el pozo H-39 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471846 E 952653 N).**
- **En el pozo 123 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471824 E 9526524 N).**
- **En el pozo H1-10 de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471919 E 9527306 N).**
- **En el pozo 122D de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N).**
- **En el pozo R37-2A de la Batería Rincón (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N).**

a) Análisis del hecho imputado

88. De acuerdo con el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión[34] e Informe Técnico Acusatorio, durante la Supervisión Regular 2014 se detectó que los sistemas de contención (cantinas) no se encontraban impermeabilizados, así como se encontraban en inadecuadas condiciones por falta de mantenimiento; toda vez que se encontraban colmatadas de arena, siendo que los sistemas de contención no cumplen con su finalidad, lo que consta en la siguiente información:[35]

<u>Tabla N° 13: Instalaciones del Lote Z-2B donde se detectó que el sistema de contención de derrames (cantina) no se encontraba impermeabilizada y se encontraban colmatados de arena</u>

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		

34 Hallazgos N° VIII del Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

35 Conforme se aprecia de los registros fotográficos Nº 61, 62, 74, 75, 76 80, 81 y 83; del Anexo II del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

1	Batería Restin pozo 162	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, se realizó el retiro de la arena del interior de la cantina a una profundidad de 30 cm, además de encontrarse arena en su interior.	471267	9524039	131	61
2	Batería Restin pozo 161	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, además de encontrarse con arena en su interior.	471269	9524043	132	62
3	Batería 2 pozo H-38	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, además de encontrarse arena en su interior.	471863	9526527	133	74
4	Batería 2 pozo H-39	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, además de encontrarse arena en su interior.	471846	9526537	134	75
5	Batería 2 pozo 123	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, además de encontrarse arena en su interior.	471824	9526524	135	76
6	Batería 3 pozo H1-10	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, además de encontrarse arena en su interior.	471919	9527306	136	80
7	Batería 3 pozo 122D	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, además de encontrarse arena en su interior.	471893	9527371	137	81
8	Batería Rincón pozo R37-2A	El sistema de contención no se encuentra impermeabilizado, además de encontrarse arena en su interior.	473488	9530096	138	83

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

89. El hecho imputado se sustenta en los registros fotográficos Nº 61, 62, 74, 75, 76, 80, 81y 83 del Anexo II del Informe de Supervisión, de acuerdo con lo siguiente:

Registros Fotográficos del Informe de Supervisión que sustentan el incumplimiento detectado

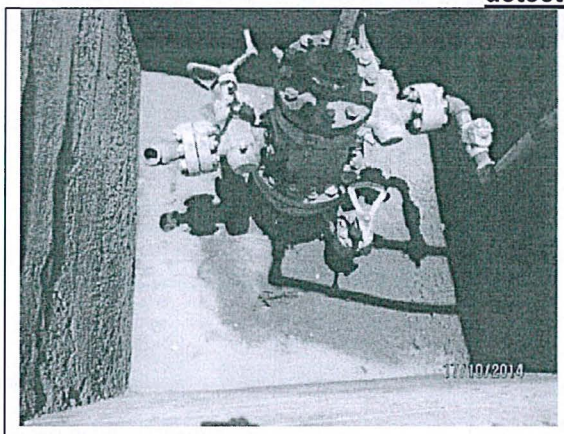	
Foto N° 61. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471267E 9524039N / Batería Restin la cantina del Pozo 162 no se encuentra impermeabilizada, además de encontrar arena en su interior.	Foto N° 62. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471269E 9524043N / Batería Restin la cantina del Pozo 161 no se encuentra impermeabilizada, además de encontrar arena en su interior.

Foto N° 74. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471863E 9526527N / Batería 2 el Pozo H-38 su cantina no se encuentra impermeabilizada, además de encontrar arena en su interior.

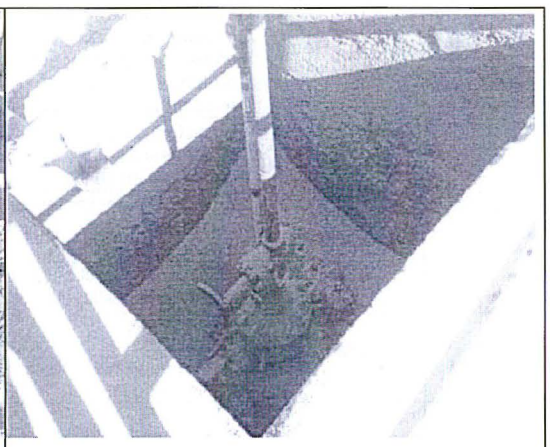

Foto N° 75. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471846E 9526537N / Batería 2 el Pozo H-39 su cantina no se encuentra impermeabilizada, además de encontrar arena en su interior.

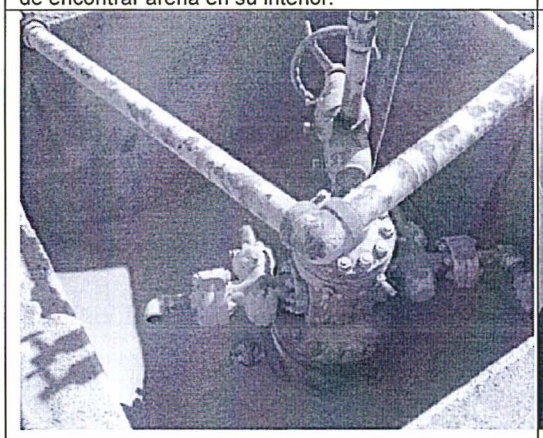

Foto N° 76. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471824E 9526524N / Batería 2 el Pozo 123 su cantina no se encuentra impermeabilizada, además de encontrar arena en su interior.

Foto N° 80. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471919E 9527306N / Batería 3 el Pozo H1 -10 su cantina no se encuentra impermeabilizada, además de encontrar arena en su interior.

Foto N° 81. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471893E 9527371N / Batería 3 el Pozo 1220 su cantina no se encuentra impermeabilizada, además de encontrar arena en su interior.

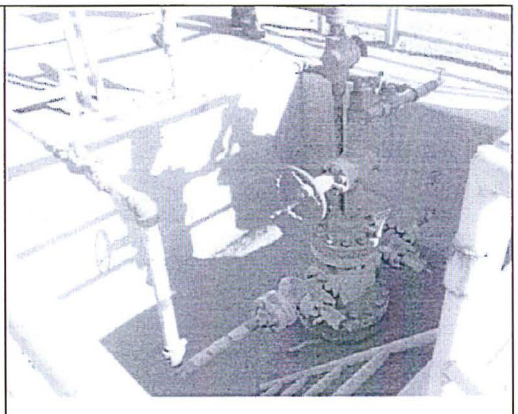

Foto N° 83. Coordenadas UTM Sistema WGS84 473488E 9530096N / Batería Rincon el Pozo R37-2A su cantina no se encuentra impermeabilizada y sus paredes se encuentran deteriorados, además de encontrar arena en su interior.

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

90. Se debe entender por cantina, al hueco que rodea el cabezal del pozo, generalmente de forma cúbica, revestido con paredes de concreto[36]; el cual corresponde al sistema de contención para derrames y fugas que se den en la cabeza del pozo de las plataformas terrestres, siempre y cuando cumpla con las características de contener derrames y fugas de hidrocarburos.

91. Asimismo, se considera que la parte principal del sistema de contención para derrames y fugas, es el muro de contención (conocido también como dique, presa o *bund*), el cual debe ser diseñado para contener posibles derrames y fugas de líquidos utilizados, almacenados o procesados por encima del suelo y de esta manera facilitar las operaciones de limpieza.[37]

92. En tal sentido, se concluye que la finalidad de los sistemas de contención (cantina) reside en que deben ser implementados de tal manera que contribuyan a contener posibles derrames de hidrocarburos, garantizando la no afectación al medio ambiente. Por tanto, la falta de impermeabilización de cantinas, el ingreso de arena a las mismas; y, en consecuencia, el incumplimiento de su función consistente en contener derrames y fugas al encontrarse deterioradas, implica el incumplimiento del artículo 81°[38] del RPAAH.

b) Análisis de los descargos

93. Corresponde indicar que, a pesar de encontrarse válidamente notificado, el administrado no ha remitido medios probatorios que desvirtúen la presente imputación, toda vez que no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción, habiendo quedado acreditada su responsabilidad frente al incumplimiento imputado.

94. Cabe señalar que, los hidrocarburos en el suelo impiden el intercambio gaseoso con la atmósfera, iniciando una serie de procesos fisicoquímicos simultáneos, como evaporación y penetración, que, dependiendo del tipo de hidrocarburo, temperatura, humedad, textura del suelo y cantidad vertida, pueden ser procesos más o menos lentos lo que ocasiona una mayor toxicidad; generando de esta manera graves consecuencias ambientales tanto en la flora como en la fauna[39].

95. Asimismo, es considerar que la omisión en la impermeabilización de los sistemas de contención, así como deficiencias implican el incumplimiento de su función de contener los líquidos derramados, situación que genera un potencial impacto negativo al suelo, agua y agua subterránea.

---

36 Sociedad Nacional de Minería y Petróleo "Compilación de definiciones contenidas en las normativas del sector hidrocarburos". Primera Edición, febrero del 2016.
Disponible en:
http://www.snmpe.org.pe/informes-y-publicaciones/compilacion-de-definiciones-contenidas-en-la-normativa-del-sector-hidrocarburos.html.
Última Consulta: 27/10/2018.

37 Directrices de la Agencia de Protección Ambiental 080/12 de Australia Meridional.
Recuperado de: Resolución TFA N°034-2016-OEFA/TFA-SME.

38 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
*"**Artículo 81°**.-- Las plataformas en tierra deberán contar con sistemas de contención, recolección y tratamiento de fugas y derrames, equivalentes a los sistemas de contención para equipos de manipulación de Hidrocarburos líquidos."*

39 Velásquez Arias, **Johana** A. (2017). **Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación.** Disponible en: http://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/riaa/article/view/1846/2065

96. Por las consideraciones expuestas ha quedado acreditado que Savia no implementó un sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los pozos 162, 161, H-38, H-39, 123, H1-10, 122D y R37-2A, de acuerdo a la normativa ambiental; conducta que infringe el artículo 81° del RPAAH, y se encuentra tipificada en el numeral 3.12.3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

97. Conforme a lo indicado, la conducta analizada configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.5. <u>Hecho imputado N° 5:</u> Savia no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme el siguiente detalle:

- **En la Plataforma PN11 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469501 E 9523417 N), se observaron cuatro (04) bolsas de polipropileno en mal estado (roto) con escoria, sin acondicionar.**
- **En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado.**
- **Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados.**
- **Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados**
- **Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471813 E 9525977 N), se encuentran perforados**
- **Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471861 E 9526515 N), se encuentran perforados.**

a) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

98. En el EIA[40] del administrado, se establece el siguiente compromiso:

> *5.1.2 Manejo de Residuos*
> *Los <u>residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de diversas tareas</u> (trapos, guantes, absorbentes impregnados con aceites, combustible, aceites usados, grasas, residuos metálicos, fluorescentes, pilas, baterías, etc.), <u>serán separados en sólidos y líquidos y adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo para su correcta identificación, luego serán manejados en las facilidades de Petro-Tech a través de una empresa prestadora de servicios de residuos</u> sólidos (EPS-RS) debidamente autorizada por la autoridad ambiental competente, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) antes de su disposición final de acuerdo al procedimiento."*

(Énfasis agregado)

40 Página 70 del EIA del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios del Lote Z-2B.

99. De acuerdo con el EIA, para el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos provenientes de diversas tareas, el administrado señaló que dichos residuos serán separados en sólidos y líquidos y adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo para su correcta identificación.

b) Análisis del hecho imputado

100. De acuerdo con el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión[41] y sus anexos e Informe Técnico Acusatorio, durante la Supervisión Regular 2014, se detectó el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que se encontraban dispuestos en recipientes sin rotulo; así como se encontraban en mal estado y deteriorados (rotos, con agujeros, perforados), conforme se detalla a continuación[42]:

Tabla N° 14: Instalación del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		
1	Plataforma PN11 Segundo nivel	Se observaron cuatro (04) bolsas de polipropileno en mal estado (roto) con escoria, residuos sólidos peligrosos sin acondicionar.	469501	9523417	140	12
2	barcaza BANDON	El recipiente (contenedor) de residuos peligrosos, que contiene envases vacíos de productos químicos no se encuentra rotulado.	462324	9523584	141	24
3	Batería Sinchez	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471738	9522248	142	57
4	Batería Restin	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471292	9524013	143	63
5	Batería 1	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471813	9525977	144	72
6	Batería 2	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471861	9526515	145	77

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

b.1. Hallazgos N° 140 (Plataforma PN11 Segundo Nivel) y N° 144 (Batería 1)

41 Hallazgos N° IX del Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

42 Conforme se aprecia de los registros fotográficos Nº 12, 24, 57, 63, 72 y 77; del Anexo II del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

101. Conforme se ha detallado precedentemente, durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión constató los siguiente:

Tabla N° 15: Instalación del Lote Z-2B donde el administrado subsano

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		
1	Plataforma PN11 Segundo nivel	se observaron cuatro (04) bolsas de polipropileno en mal estado (roto) con escoria, sin acondicionar.	469501	9523417	140	12
5	Batería 1	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471813	9525977	144	72

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

102. Al respecto, el administrado presentó evidencias del retiro de cuatro bolsas de polipropileno que se encontraban en mal estado (hallazgo N° 140) y el cambio de cilindros (hallazgo N° 144), conforme se muestra a continuación:

Acciones realizadas por el administrado durante la Supervisión Regular 2014

Antes	Después
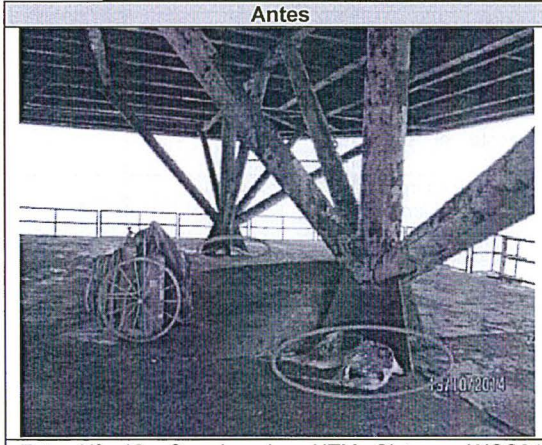	
Foto N° 12. Coordenadas UTM Sistema WGS84 469501E 9523417N / Plataforma PN11 se observó cuatro (04) bolsas de polipropileno en mal estado (roto) con residuos sólidos peligrosos (escoria).	Registro Fotográfico del Anexo IV. Retiro de los sacos de polipropileno.
Antes	**Después**
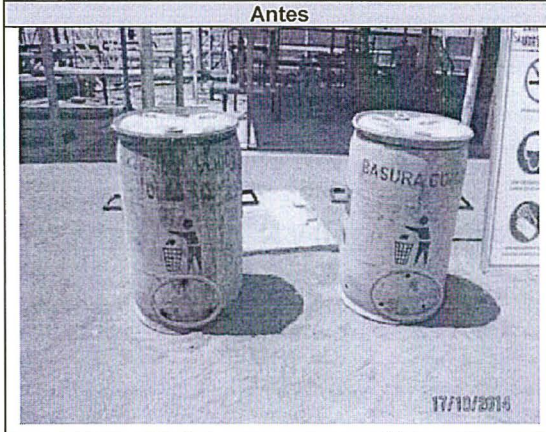	
Foto N° 72. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471813E 9525977N / Batería 1 los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su	Registro Fotográfico del Anexo IV. Cambio de cilindros.

parte inferior de polipropileno en mal estado (roto) con residuos sólidos peligrosos (escoria).	

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD e Informe Técnico Acusatorio.

103. Sobre el particular, en los registros fotográficos se evidencia el recojo de los cuatro (4) sacos de polipropileno, quedando el área limpia de residuos sólidos peligrosos; además, el administrado retiró los cilindros que presentaban agujeros y los cambio por cilindros en adecuadas condiciones, conforme señala su EIA.

104. En atención a ello, dado que bolsas de polipropileno ya no se encuentra dispuestas en el suelo, el administrado acreditó el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos en los puntos plataforma PN11 segundo nivel (Coordenadas 9523417 N, 469501E) y Batería 1 (Coordenadas 9526515 N, 471861E), correspondientes a los hallazgos N° 140 y 144 respectivamente, la Autoridad Instructora considera que dichas acciones fueron realizadas antes del inicio del PAS.

105. Sobre el particular, el TUO de la LPAG[43] y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)[44], establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

106. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con almacenar y disponer adecuadamente de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los hallazgos N° 140 y 144, a fin de dar por subsanado el incumplimiento detectado durante la Supervisión Regular 2014.

107. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la notificación de la

---

43 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
(...)
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253"

44 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD**
"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos
15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.
15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.
15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:
a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.
Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."

Resolución Subdirectoral N° 1181-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 30 de abril del 2018.

108. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde **dar por subsanado el incumplimiento imputado en este extremo, y, en consecuencia, declarar el archivo del PAS.**

109. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

b.2. <u>Respecto de los residuos sólidos no peligrosos</u>

110. En la Resolución Subdirectoral se imputó a Savia el incumplimiento del EIA, toda vez que no acondicionó sus residuos sólidos no peligrosos generados en el Lote Z-2B, señalándose las instalaciones que constan en el hecho imputado N° 5 de la presente Resolución.

111. No obstante, de la revisión del Acta de Supervisión, los registros fotográficos del Informe de Supervisión, el Informe de Supervisión e Informe Técnico Acusatorio, que sustentan los hallazgos detectados, se verifica que en las instalaciones donde se detectó los incumplimientos materia de la imputación, no existe evidencia sobre la presencia de residuos sólidos no peligrosos inadecuadamente almacenados y dispuestos; en tanto, los hallazgos que sustentan el hecho imputado corresponden a contenedores de residuos sólidos peligrosos.

112. En tal sentido, no se cuenta con certeza respecto del incumplimiento del EIA por parte del administrado en lo concerniente al inadecuado almacenamiento de residuos no peligrosos.

113. Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los numerales[45] 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del **TUO de la LPAG**, que recogen la actuación de la Autoridad Administrativa con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; así como las garantías implícitas de los administrados al debido procedimiento administrativo, que implica la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho, a partir de una plena verificación de los hechos que motivan tales decisiones; **corresponde archivar el PAS en este extremo.**

---

45 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
1.2. Principio del debido procedimiento.- *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

114. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

b.3 Demás Instalaciones

115. Conforme se detalló precedentemente, la Dirección de Supervisión detectó el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, toda vez que los residuos sólidos peligrosos se encontraban dispuestos en recipientes sin rotulo; así como se encontraban en mal estado y deteriorados (rotos, con agujeros, perforados), conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 16: Instalación del Lote Z-2B donde se detectó el inadecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		
2	barcaza BANDON	El recipiente (contenedor) de residuos peligrosos, que contiene envases vacíos de productos químicos no se encuentra rotulado.	462324	9523584	141	24
3	Batería Sinchez	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471738	9522248	142	57
4	Batería Restin	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471292	9524013	143	63
6	Batería 2	Los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados, (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior lo que implica la fugas o derrames del residuo peligrosos que se deposite en su interior afectando directamente el suelo natural.	471861	9526515	145	77

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

116. El hecho imputado se sustenta en los registros fotográficos[46] Nº 24, 57, 63 y 77 del Anexo II del Informe de Supervisión, tal como se muestra a continuación:

[46] Conforme se aprecia de los registros fotográficos Nº 24, 57, 63 y 77; del Anexo II del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

Foto N° 24. Coordenadas UTM Sistema WGS84 462324E 9523584N / Barcaza BANDON el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos que contiene envases vacíos de productos químicos no se encuentra rotulado

Foto N° 57. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471738E 9522248N / Batería Siches recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior.

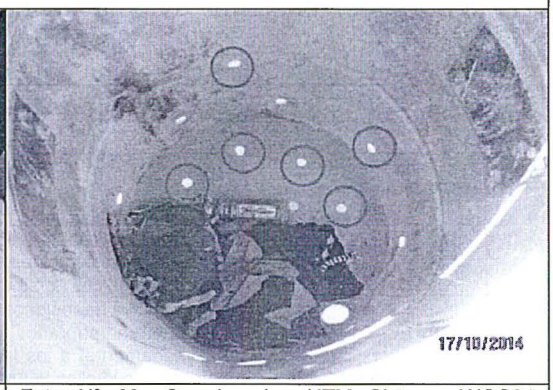

Foto N° 63. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471292E 9524013N / Batería Restin los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior.

Foto N° 72. Coordenadas UTM Sistema WGS84 471813E 9525977N / Batería 1 los recipientes de residuos sólidos peligrosos se encuentran perforados (2 cm de diámetro aproximadamente) a los lados y en su parte inferior

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

117. Como se puede apreciar, el administrado no almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos detectados en la barcaza Bandon, Batería Sinchez, Batería Restin y Batería 2 del Lote Z-2B, pues se aprecia que dichos residuos sólidos se encuentran dispuestos en recipientes sin rotulo; así como se encontraban en mal estado y deteriorados (rotos, con agujeros, perforados).

c) Análisis de los descargos

118. Corresponde indicar que, a pesar de encontrarse válidamente notificado, el administrado no ha remitido medios probatorios que desvirtúen la presente imputación,

toda vez que no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción, habiendo quedado acreditada su responsabilidad frente al incumplimiento imputado.

119. Cabe señalar que, los residuos sólidos peligrosos están constituidos de elementos con un grado de toxicidad que, al entrar en contacto con el ambiente, debido a un inadecuado almacenamiento, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente.

120. Los residuos sólidos peligrosos, al estar expuestos a factores climáticos (radiación solar y precipitaciones) generan lixiviados y al estar contenidos en recipientes sin rótulo, que presentan agujeros y se encuentren perforados, se genera un riesgo potencial de daño a la flora y fauna del suelo y de mar; pues dichos residuos pueden discurrir y migrar hacia el suelo y de este a su vez hacia el mar, pudiéndose afectar negativamente la fauna del mar, afectando el normal desarrollo de la fauna circundante de la zona donde se desarrollan las actividades del administrado.

121. Por ende, el hecho imputado corresponde al tipo infractor referido al incumplimiento de lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna; configurando la conducta tipificada en el numeral 2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

122. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que Savia no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme al detalle e instalaciones precitadas en el literal b.3 del acápite III.5 de la presente Resolución. e

123. La conducta descrita infringe el artículo 9° del RPAAH, en concordancia con el artículo 24° de la LGA, el artículo 15° de la Ley del SEIA; y el artículo 29° del Reglamento del SEIA y configura un extremo de la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.6. <u>Hecho imputado N° 6:</u> Savia no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, PV15, PV14, PVX8, SP1, RC1 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación.

<u>Non bis in ídem</u>

<u>Plataformas PV15, PV14, PVX8</u>

124. De la revisión de los Sistemas Documentarios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; se ha identificado que los hallazgos correspondientes a las plataformas PV15, PV14, PVX8 han sido objeto de otro PAS resuelto mediante la Resolución Directoral N° 2530-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 25 de octubre del 2018, en el marco del Expediente N° 880-2017-OEFA/DFSAI/PAS.

125. Cabe precisar que la Resolución Directoral N° 2530-2018-OEFA-DFAI/SFEM del 25 de octubre del 2018, resolvió declarar la responsabilidad de Savia por no realizar el

tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PV15, PV14, PVX8 incumpliendo el EIA. Asimismo, ordenó medidas correctivas con un plazo de cumplimiento de setenta y seis (76) días hábiles, contados desde el día de siguiente de la notificación (31 de octubre del 2018) de la Resolución precitada.

126. Como se ha señalado precedentemente, el numeral 11 del artículo 246°[47] TUO de la LPAG; establece el principio de *non bis in ídem*, según el cual no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho e identidad causal o fundamento.

127. De acuerdo con lo señalado previamente, se procede a analizar si en el presente caso existe una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento entre los PAS iniciados en el marco de los expedientes N° 879-2018-OEFA/DFAI/PAS (materia del presente PAS) y N° 880-2017-OEFA/DFSAI/PAS:

<u>Análisis del principio de *non bis in ídem*</u>

Elementos	**Expediente N° 0879-2017-OEFA/DFSAI/PAS** **Informe Técnico Acusatorio N° 3641-2016-OEFA/DS (30.08.2016)** **Informe de Supervisión Directa N° ° 847-2014-OEFA/DS-HID (30.06.2016)** **Resolución Subdirectoral N° 1181-2018-OEFA-DFAI/SFEM (27.03.2018)** **Supervisión Regular del 8 al 21 de octubre del 2014**	**Expediente N° 880-2017-OEFA/DFSAI/PAS** **Informe Técnico Acusatorio N° 3479-2016-OEFA/DS** **Informe de Supervisión Directa N° 4701-2016-OEFA/DS-HID (14.10.2016)** **Resolución Subdirectoral N° 292-2018-OEFA-DFAI/SFEM (14.02.2018)** **Supervisión Regular del 11 al 20 de mayo del 2016** **Resolución Directoral N° 2530-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 25 de octubre del 2018**
Sujeto	**Savia Perú S.A.** **Unidad Productiva** lote Z-2B	**Savia Perú S.A.** **Unidad Productiva** lote Z-2B
Hecho	Savia no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PV15, PV14, PVX8 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación.	Savia no realizó el tratamiento y disposición de los desechos orgánicos y/o sanitarios de las plataformas marinas LT 6, PV15, PV14, PVX8 conforme a los compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental.
Fundamento	**<u>Protección ambiental</u>** <u>Norma sustantiva</u> Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 24° de la LGA, el artículo 15° de	**<u>Protección ambiental</u>** <u>Norma sustantiva</u> Artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con el artículo 24° de la LGA, el artículo 15° de

47 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**
"Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
11. Non bis in ídem. - *No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7".*

	la Ley del SEIA; y el artículo 29° del Reglamento del SEIA. Norma tipificadora Numeral 2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	la Ley del SEIA; y el artículo 29° del Reglamento del SEIA. Norma tipificadora Numeral 2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

128. Del cuadro precedente, se aprecia que mediante la Resolución Directoral N° 2350-2018-OEFA-DFAI/SFEM el 25 de octubre del 2018, en el marco del Expediente N° 880-2017-OEFA/DFSAI/PAS, se ha sancionado al administrado por la misma infracción imputada en el presente PAS, en el extremo de las plataformas PV15, PV14, PVX8; toda vez que, en dicha oportunidad se resolvió declarar la responsabilidad de Savia por no realizar el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en cumplimiento del EIA.

129. Por lo expuesto, en aplicación del principio de *non bis in ídem en su* configuración material; **corresponde declarar el archivo del presente PAS en el extremo de las plataformas PV15, PV14, PVX8.**

130. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

131. En el EIA del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios del Lote Z-2B (páginas 6 y 7) se establece el siguiente compromiso:

> *4. Plan de Manejo Ambiental Costa Afuera (OFF-SHORE)*
> *4.1.4 Manejo de Aguas Residuales*
> *(...)*
> *Previo a su disposición en el cuerpo de agua marino, las aguas residuales aceitosas y domésticas serán previamente tratadas con métodos físico-biológicos adecuados para el tipo de residuos y características necesarias para su disposición. Aguas residuales no tratadas o que no cumplan con los límites permisibles no serán descargadas al mar.*
> *(...)*
> *Se inspeccionará y mantendrá en condiciones operativas óptimas, los sistemas de tratamiento de aguas residuales, mediante procedimientos operativos de mantenimiento de equipos y monitoreos periódicos de las aguas residuales, previo a su vertimiento en el mar. Asimismo, se realizarán análisis de laboratorio periódicos.*
> *(...).*

(Énfasis agregado)

132. De acuerdo al EIA, el administrado se comprometió a que, sus aguas residuales y domésticas sean tratadas previamente a su disposición en el cuerpo de agua marino, a través de métodos físico-biológicos adecuados para el tipo de residuos y características necesarias para su disposición.

c) Análisis del hecho imputado

Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1

133. De acuerdo con el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión[48] y sus anexos[49] e Informe Técnico Acusatorio, durante la Supervisión Regular 2014, se detectó que el administrado incumplió el EIA, pues se verificó en ocho (8) plataformas del Lote Z-2B, servicios higiénicos diseñados para la evacuación directa de excretas del personal del administrado y contratista; sin su correspondiente tratamiento, los mismos que son descargados directamente al mar, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 17: Instalación del Lote Z-2B donde se detectó la falta de tratamiento a las aguas residuales domésticas

N°	Instalación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS84 – Zona 17		N° de Hallazgo	N° Foto
			Este	Norte		
1	Plataforma PG Segundo nivel	Se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar (sin ningún sistema de tratamiento).	465790	9490445	146	178
2	Plataforma PQ Segundo nivel	Se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar (sin ningún sistema de tratamiento).	465909	9491858	147	179
3	Plataforma JJ Segundo nivel	Se observó orificios en el piso. Asimismo, se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar (sin ningún sistema de tratamiento).	463119	9491990	148	180 y 181
4	Plataforma PV15 Segundo nivel	Se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar.	464384	9490323	149	182 y 183
5	Plataforma PV14 Segundo nivel	Se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar.	465358	9489193	150	184 y 185
6	Plataforma PVX8 Segundo nivel	Se observó orificios en el piso. Asimismo, se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar.	464086	9488059	151	186 y 187
7	Plataforma SP1 Primer nivel	Se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar.	490053	9382816	152	188 y 189
8	Plataforma RC1 Tercer nivel	Se observó la presencia de un módulo de servicio higiénico (SSHH) diseñados para la evacuación directa al mar.	484546	9452441	153	190 y 191

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

134. El hecho imputado se sustenta en los registros fotográficos Nº 178, 179, 180, 181, 188, 189, 190 y 191 del Anexo II del Informe de Supervisión Directa N°847-2014-OEFA/DS-HID, tal como se muestra a continuación:

48 Hallazgos N° X del Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

49 Conforme se aprecia de los registros fotográficos Nº 178 al 191; del Anexo II del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD, contenido en el soporte magnético (CD) que obra en el Expediente. Folio 43 del Expediente.

Registros Fotográficos del Informe de Supervisión que sustentan el incumplimiento detectado

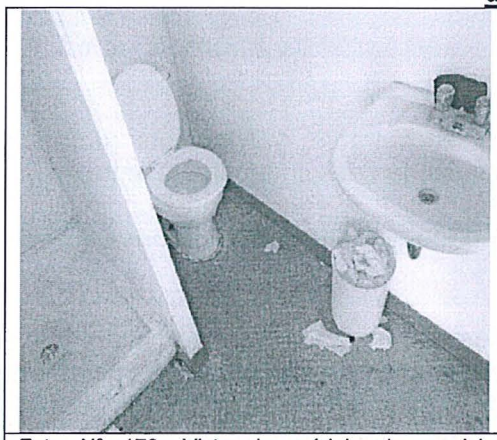	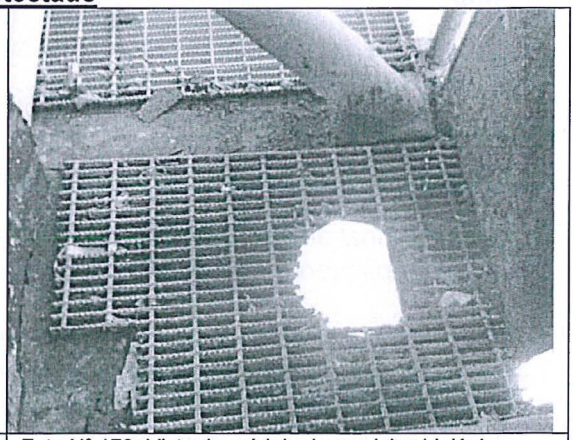
Foto N° 178. Vista de módulo de servicios higiénicos con descarga de efluentes directo al mar. Coordenadas UTM: 465790E - 9490 445N) en la Plataforma PG.	Foto N° 179. Vista de módulo de servicios higiénicos con descarga de efluentes directo al mar. Coordenadas UTM: 465909E- 9491858N) en la Plataforma PQ.
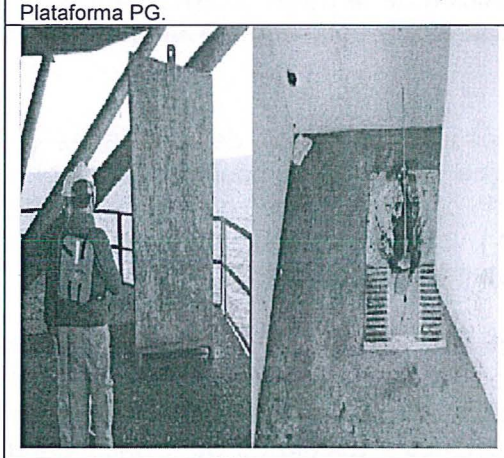	
Foto N° 180 y 181. Vista de módulo de servicios higiénicos con descarga de efluentes directo al mar. Coordenadas UTM: 463119E- 9491990N) en la Plataforma JJ	Foto N° 188 y 189. Vista de módulo de servicios higiénicos con descarga de efluentes directo al mar. Coordenadas UTM: 490053E- 9382816N) en la Plataforma SP1.
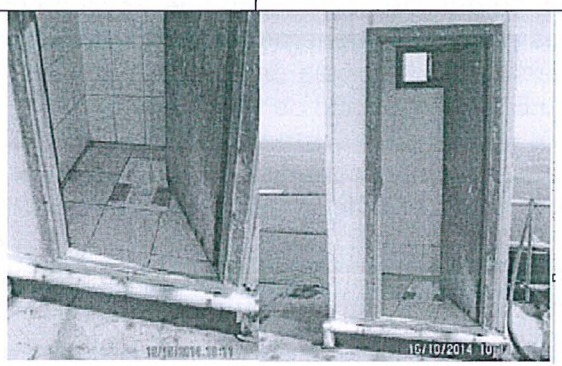	
Foto N° 190 y 191. Vista de módulo de servicios higiénicos con descarga de efluentes directo al mar. Coordenadas UTM: 484546E - 9452441 N) en la Plataforma RC 1.	

Fuente: Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HD.
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

135. Conforme a lo expuesto, queda acreditado que Savia no cumplió con el compromiso asumido en EIA, toda vez que no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, PV15, PV14, PVX8, SP1,

RC1 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar.

d) Análisis de los descargos

136. Corresponde indicar que, a pesar de encontrarse válidamente notificado, el administrado no ha remitido medios probatorios que desvirtúen la presente imputación, toda vez que no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción, habiendo quedado acreditada su responsabilidad frente al incumplimiento imputado.

137. Cabe señalar que, las aguas residuales domésticas dispuestas en las aguas superficiales de mar sin ningún tratamiento previo, alterando negativamente las condiciones del hábitat y su consecuente afectación sobre a la flora (fitoplancton) que sirve de alimentación a la fauna (zooplancton) cuya repercusión es sobre la vida acuática marina; toda vez que, es afectada por la acumulación de los sólidos; reducción de oxígeno por la descomposición de la materia orgánica; que pueden extenderse hasta los organismos superiores de esta manera afectar la cadenas alimentaria[50].

138. Asimismo, las aguas residuales domésticas proceden de las heces y orina humanas, del aseo personal y de la cocina y limpieza doméstica; razón por la cual suelen contener gran cantidad de materia orgánica, microorganismos y sustancias (algunas de ellas tóxicas). Además, son vehículo de contaminación, en aquellos lugares donde son evacuadas sin un tratamiento previo[51].

139. Por ende, el hecho imputado corresponde al tipo infractor referido al incumplimiento de lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o fauna; configurando la conducta tipificada en el numeral 2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

140. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que Savia no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación.

141. La conducta descrita infringe el artículo 9° del RPAAH, en concordancia con el artículo 24° de la LGA, el artículo 15° de la Ley del SEIA; y el artículo 29° del Reglamento del SEIA y configura un extremo de la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDA CORRECTIVA

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

[50] Rodríguez Pimentel, H. las aguas residuales y sus efectos contaminantes. Disponible en: https://www.iagua.es/blogs/hector-rodriguez-pimentel/aguas-residuales-y-efectos-contaminantes.

[51] Espigares García, M. y Pérez López, J. A. Aguas Residuales Composición. Disponible en: http://cidta.usal.es/cursos/EDAR/modulos/Edar/unidades/LIBROS/logo/pdf/Aguas_Residuales_composicion.pdf

142. Conforme al Numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley General del Ambiente, aprobada por (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[52].

143. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 249.1 del artículo 249° del TUO de la LPAG[53].

144. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS[54] y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD[55], establecen que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA[56], establece que

---

52 **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

53 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
"Artículo 249°. -Determinación de la responsabilidad
249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

54 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 18°.- Alcance
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

55 **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**
"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, la LGA) y la Ley del SINEFA. Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

56 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas
(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

145. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

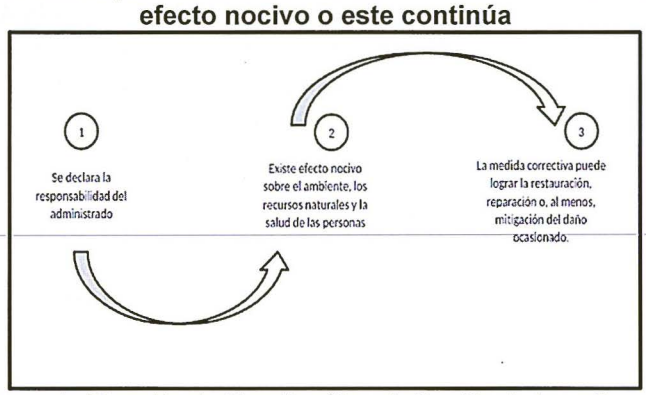

Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

146. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos[57]. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

147. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

a) Que, no se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que, habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,

---

(...)
*f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".*
(El énfasis es agregado).

57 En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo.* Año 5, Nº 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

c) Que habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible[58] conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

148. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que en el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas[59]. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

(i) El posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
(ii) La medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG

149. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar[60], estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

(i) la imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
(ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

---

58 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**
"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(…)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(…)
Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo
(…)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

59 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(…)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(…)".

60 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(…)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

Hecho imputado N° 1

150. Un extremo[61] del hecho imputado N° 1 está referido a que Savia no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las áreas señaladas en el literal a.2. del acápite III.1 de la presente Resolución.

151. De conformidad con lo señalado en el literal b) del acápite III.1 de la presente Resolución, el administrado acreditó:

- La limpieza del área impactada por fuga de gas que formó gotas de petróleo que cayeron directamente al suelo en la estación de compresores (Hallazgo N° 27).
- El administrado no acreditó la ejecución de ningún tipo de medida de prevención en el hallazgo N° 27 y 29, correspondiente al impacto en el suelo natural originado por la fuga de gas que se emite al ambiente en forma constante, formando gotas de petróleo y al impacto al mar detectado en la plataforma PG, respectivamente.
- El administrado no aportó ningún medio probatorio que acredite la corrección de su conducta respecto de la totalidad de las áreas materia del presente extremo del PAS.

152. Al respecto, la adopción de medidas de prevención permite detectar de manera oportuna y adecuada las posibles fallas y deterioros de los equipos y/o instalaciones en el Lote Z-2B; a fin de evitar posibles impactos negativos al ambiente.

153. Tal como se ha señalado, la conducta del administrado implicó la generación de riesgo de daño potencial a la flora y fauna, en tanto, el metano es el hidrocarburo saturado de cadena más corta que existe, que al ser liberado a la atmósfera antes de que se queme es perjudicial para el medio ambiente, debido a que puede atrapar el calor en la atmósfera. De otro lado, los hidrocarburos al entrar en contacto con el suelo generan cambios en las propiedades físicas y químicas de los suelos, toda vez que, cambia la textura, materia orgánica, densidad, porosidad, las cuales van en función del tipo y concentración del contaminante. Asimismo, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica; y limitan la impermeabilidad del suelo; por tanto, se vuelve infértil. Diferentes estudios han determinado el efecto de la contaminación por hidrocarburos que afecta en la germinación y crecimiento vegetativo de diferentes especies de plantas (pastos) marcando un retraso en el crecimiento.

154. Finalmente, es de precisar que concurre un riesgo potencial de daño a la flora y fauna marina, toda vez que, al entrar los hidrocarburos en contacto con el mar podrían afectar al ecosistema acuático, desde microrganismos de flora y fauna (Fito plancton y Zoo plancton) hasta organismos mayores o complejos, toda vez que los hidrocarburos son tóxicos que afectan su normal desarrollo.

155. Cabe señalar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental[62] ha considerado en diversos pronunciamientos que, en aquellos casos donde se ha infringido una

---

61 Demás Instalaciones descritas en la tabla N° 4 de la presente Resolución.

62 Resolución N°087-2018-OEFA/TFA-SMEPIN del 9 de abril de 2018, considerandos 54 y 55:

> *"54. Como puede apreciarse del marco normativo antes expuesto, es posible inferir que la imposición de una medida correctiva debe resultar necesaria y adecuada para revertir o disminuir en lo posible los efectos nocivos que la conducta infractora haya podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.*
> *55. Siendo así, del análisis detallado en los considerandos previos, se ha podido inferir que* ***la medida correctiva impuesta por la DFSAI no ha resultado suficiente para revertir los efectos de la conducta infractora N° 1, por cuanto no ha contemplado ninguna acción que prevenga futuros derrames*** *en el cruce de las válvulas de la Central Eléctrica N° 1 y*

obligación de carácter preventivo, es necesario que, independientemente de las acciones de limpieza, remediación y disposición final, la propuesta de medida correctiva también considere obligaciones destinadas a prevenir futuros eventos similares.

156. De lo expuesto y considerando que la conducta infractora es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva. Conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 18: Medida correctiva

N°	Hecho imputado	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Savia Perú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las siguientes áreas: a. **Estación de Compresores** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). b. **En la Batería 2** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). c. **En la Plataforma PG** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). d. **En la Batería Providencia** la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). e. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la **Batería**	Savia Perú S.A., deberá acreditar la ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes áreas ubicadas en las siguientes instalaciones: a. Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). b. En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). c. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). d. En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). e. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), f. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), g. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), h. En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), i. En la Batería Yapato del área Lobitos	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: - Procedimientos, instructivos y/o plan de trabajo que detalle las actividades de mantenimiento en los equipos y/o instalaciones; así como, las inspecciones visuales continuas y programa de difusión de procedimientos internos en la operatividad de las instalaciones citadas. - Lista de verificación o check list que evidencie el cumplimiento de las actividades señalas en los documentos del ítem anterior. - Registros fotográficos debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS 84, que acredite las actividades señaladas. - Las acciones adoptadas a fin de realizar la limpieza, remediación y disposición final de las áreas impactadas ubicadas en las instalaciones citadas. Se deberá adjuntar certificados y/o documentos que acrediten el recojo, traslado y disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburo, así como informes de ensayo de muestreos en suelo, registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados (coordenadas UTM WGS84).

Central Eléctrica N° 2, motivo por el cual esta sala considera que corresponde modificar las obligaciones de la medida correctiva."

(Énfasis agregado)

	Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), f. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del **PTS** (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), g. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del **PTS** (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), h. En la **Batería Capullana del área Lobitos** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), i. En la Batería **Yapato del área Lobitos** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), j. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la **Batería Sánchez** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N).	(Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), j. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Sánchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N).		
		Savia Perú S.A., deberá acreditar la limpieza de las áreas ubicadas en las siguientes instalaciones: a. En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). b. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). c. En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). d. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), e. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), f. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), g. En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), h. En la Batería Yapato del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), i. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Sánchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N). De otro lado, Savia Perú S.A. deberá acreditar la disposición final y remediación de las áreas ubicadas en las siguientes instalaciones: a. Estación de Compresores (Coordenadas UTM	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	

		Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). b. En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). c. En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). d. En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). e. En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), f. En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), g. En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), h. En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), i. En la Batería Yapato del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), j. En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Sánchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N).		

157. La medida correctiva tiene como finalidad evitar la generación de impactos negativos en el ambiente para prevenir futuras fugas o escapes de fluidos durante el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deberá cumplir con la limpieza, disposición final y remediación de las áreas impactadas, a fin de prevenir un daño potencial al ambiente.

158. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso, se ha tomado como referencia proyectos relacionados a la limpieza y mantenimiento de separadores API, cuyo plazo es de sesenta (60) días hábiles[63], a fin de que el administrado realice y acredite el mantenimiento,

63 Bases Administrativas del Proceso por competencia menor N° CME-0391-2007-OTL/PETROPERU para el Servicio de limpieza y mantenimiento de los separadores API Norte y Sur de la Refinería Talara.
Plazo de ejecución: Ochenta (80) días calendario.
Disponible en:
http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2007_18052010_01/2007_18052010/002433/007362_CME-391-2007-OTL_PETROPERU-BASES.pdf
(Última revisión: 28.08.2018).

inspecciones visuales y difusión de procedimientos internos, así como la remisión de los documentos que acrediten su cumplimiento.

159. De otro lado, con la finalidad de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado como referencia proyectos relacionados a recuperación de crudo, limpieza y remediación de suelos, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días[64], equivalente a treinta (30) días hábiles.

160. Es de considerar que, las características geográficas del Lote Z-2B facilitan un acceso rápido a las áreas materia de la medida correctiva, que corresponde a diez (10) áreas impactadas, que se encuentran cercanas entre sí; así como las acciones que el administrado deberá ejecutar en el presente caso, se circunscriben a la limpieza, remediación y disposición final de los residuos sólidos generados, por lo que se otorga al administrado treinta (30) días hábiles para que ejecute la medida correctiva propuesta, así como quince (15) días hábiles para que realice las actividades de logística para contratar los servicios respectivos, resultando un plazo total de cuarenta y cinco (45) días hábiles para acreditar las acciones requeridas en las áreas e instalaciones impactadas en el Lote Z-2B.

161. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Hecho imputado N° 2

162. Un extremo del hecho imputado N° 2 consiste en que Savia no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios del Lote Z-2B, en las instalaciones del lote Z-2B descritas en el literal d) del acápite III.2, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas: y, (ii) las sustancias químicas en "on-shore" fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención.

163. De conformidad con lo señalado en el literal e) del acápite III.2 de la presente Resolución, el administrado no acreditó la corrección de su conducta.

164. Al respecto, corresponde precisar que la conducta del administrado genera un riesgo de efecto nocivo y potencial a la flora y fauna. La ausencia de un sistema de contención en el almacenamiento de sustancias químicas en off-shore que no contaban con drenajes y/o bandejas podría desencadenar en la migración de dichas sustancias al mar afectando negativamente la flora y fauna de este ecosistema, tales como organismos planctónicos, que conforman la base de la pirámide alimentaria del ecosistema marino hasta organismos más complejos.

---

64 PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. - OPERACIONES OLEODUCTO. *Servicio de recuperación de crudo, limpieza, remediación de suelos y suministro de diversos materiales en la zona de derrame km.397+300.* Perú, 2012, p. 8.
(...)
3. PLAZO DE EJECUCIÓN
El Plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días.
Disponible en: http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2012/002433/007041_DIR-115-2012-OLE_PETROPERU-BASES.pdf
(última revisión: 29/11/2018).

165. Por otro lado, el almacenamiento de sustancias químicas en on-shore en áreas sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, que contenga los líquidos ante posibles derrames, permitiría la dispersión de dichos productos hacia el suelo y por su proximidad hacia el mar donde afectaría directamente la flora y fauna del mar.

166. Los compuestos derivados de hidrocarburos y sustancias químicas originan diferentes problemas fisiológicos y/o bioquímicos en los organismos afectados. Estos impactos van a tener consecuencias sobre su viabilidad y éxito reproductivo, pudiendo provocar alteraciones genéticas, estos impactos determinan cambios en la eficacia biológica de los organismos afectados, y por lo tanto generan respuestas demográficas (cambios en el tamaño y crecimiento de las poblaciones de cada especie)[65]. En consecuencia, la contaminación por hidrocarburos y aceites en las aguas marinas genera riesgo a la fauna (aves) siendo esta especie la más afectada y vulnerable a la contaminación, además, se mueren como consecuencias del ahogo, el hambre y la pérdida de calor corporal por daños al plumaje, pues las plumas impregnadas pierden sus propiedades impermeables y aislantes[66].

167. Por lo expuesto y considerando que la conducta infractora es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 19: Medida correctiva

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el
2	Savia Perú S.A. no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas: y, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, conforme el siguiente detalle de las áreas: **Sustancias químicas en off-shore** - En la **plataforma LO-14** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462835 E 9506360 N). - En la **plataforma LO-3** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459890 E 9511582 N). - En la **plataforma LO-10** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la **plataforma LO-16** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459933 E 9505976 N).	Savia Perú S.A., deberá acreditar el adecuado almacenamiento de productos químicos, conforme a lo establecido en el EIA del Proyecto de Perforación de Pozos exploratorios de Desarrollo y Facilidades de Producción, conforme el siguiente detalle de las áreas: **Sustancias químicas en off-shore** - En la **plataforma LO-14** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462835 E 9506360 N). - En la **plataforma LO-3** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459890 E 9511582 N). - En la **plataforma LO-10** (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la **plataforma LO-16** (Coordenadas UTM Sistema	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga lo siguiente: - Descripción de las actividades realizadas para el adecuado almacenamiento

[65] Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación – Ministerio para la Transición Ecológica. Impacto ambiental de los hidrocarburos y recuperación de los ecosistemas. *Disponible en:* https://www.mapama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/impacto_ambiental.aspx

[66] Casas Valdés, O. Derrames de hidrocarburos al mar. Disponible en: http://www.cubasolar.cu/biblioteca/Energia/Energia51/HTML/Articulo09.htm

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el
	- En la **Batería Capullana** del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466588 E 9503593 N). - En la **plataforma JJ** (463119 E 9491990 N). - En la **plataforma JJ** (coordenadas UTM 463119 E 9491990 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI** (coordenadas UTM 490053 E 9382816 N). - En la **plataforma RC1** (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N) **<u>Sustancias químicas en on-shore</u>** - En el área de inyección química de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471270 E 9524030 N). - El área de inyección química de la Batería 1 cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471801 E 9525992 N), además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno para derrames. - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4718401 E 9525990 N). - El almacén de productos químicos ubicado de la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471809 E 9525652 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471822 E 9525735 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471866 E 9525620 N). - El área de inyección química ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471858 E 9525678 N). - El área de inyección química de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471978 E 9527302 N. - El área de inyección química de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471949 E 9527306 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 467559 E 9483108 N).	WGS 84 459933 E 9505976 N). - En la **Batería Capullana** del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466588 E 9503593 N). - En la **plataforma JJ** (463119 E 9491990 N). - En la **plataforma JJ** (coordenadas UTM 463119 E 9491990 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI-A** (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la **plataforma SPI** (coordenadas UTM 490053 E 9382816 N). - En la **plataforma RC1** (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N) **<u>Sustancias químicas en on-shore</u>** - En el área de inyección química de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471270 E 9524030 N). - El área de inyección química de la Batería 1 cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471801 E 9525992 N), además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno para derrames. - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4718401 E 9525990 N). - El almacén de productos químicos ubicado de la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471809 E 9525652 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471822 E 9525735 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471866 E 9525620 N). - El área de inyección química ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471858 E 9525678 N).		de los productos químicos en áreas impermeabilizadas y con sistema de doble contención (on shore); así como, el almacenamiento de productos químicos en áreas que cuenten con drenaje y/o bandejas (off shore). Se deberá adjuntar los documentos necesarios que acrediten la ejecución de las actividades mencionadas. - Información sobre las características, del lugar de ubicación del área de almacenamiento, piso y detalle del sistema de contención, indicando el material de construcción y las dimensiones; con su respectivo registro fotográfico debidamente fechado e identificado con coordenadas UTM WGS84).

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - O. LAVALLE

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el
		- El área de inyección química de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471978 E 9527302 N. - El área de inyección química de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471949 E 9527306 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 467559 E 9483108 N).		

168. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado cumpla los compromisos establecidos en el EIA y almacene adecuadamente los cilindros de sustancias químicas en áreas que cuenten con drenajes y/o bandejas, así como se encuentren impermeabilizadas y con sistemas de doble contención.

169. A efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado de referencia proyectos que involucran acciones de acondicionamiento y almacenamiento adecuado de residuos sólidos, con un plazo de ejecución de quince (15) días hábiles[67]. En el presente caso se ha considerado la cantidad de los puntos identificados donde se realizó el inadecuado almacenamiento de los productos químicos; en virtud a ello, se considera pertinente otorgar un plazo de cuarenta (40) días hábiles, a fin de que el administrado acredite el adecuado almacenamiento de los productos químicos en áreas que cuenten con drenajes y/o bandejas (off shore); así como el almacenamiento en áreas impermeabilizadas y con sistema de doble contención (on shore).

170. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<u>Hecho imputado N° 3</u>

171. Un extremo del hecho imputado N° 3 consiste en que Savia no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada.

172. De conformidad con lo señalado en el literal b) del acápite III.3 de la presente Resolución, el administrado no acreditó la subsanación o corrección de su conducta.

173. Es preciso indicar que, los tanques de almacenamiento de hidrocarburos deben contar con áreas estancas e impermeabilizadas, las mismas deben encontrarse en

---

67 HUMBERTO LOBILLO COLORADO. Mantenimiento al almacén temporal de residuos peligrosos de la T.A.D. **Plazo de ejecución: 15 días.**
FELIPE JESUS CORONA GARCIA – ADJUDICACION DIRECTA. Acondicionar el área para el archivo muerto dentro del almacén de materiales en la T.A.D.
Plazo de ejecución: 02 días.

adecuadas condiciones que permitan contener los hidrocarburos ante un eventual derrame y proteger al suelo y al mar del contacto directo de los líquidos que se encuentra contenido en estas; así como evitar la expansión del hidrocarburo derramado.

174. En consecuencia, corresponde señalar que la conducta del administrado genera un potencial riesgo de afectación a la flora y fauna; pues ante la ocurrencia de un derrame; el hidrocarburo puede migrar directamente o a través de los agujeros y/o grietas contaminando el agua subterránea, así como los componentes de flora y fauna que se hallan en el suelo y mar.

175. De lo expuesto y considerando que la presunta conducta infractora es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 20: Medida correctiva

N°	Presunta Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
3	Savia Perú S.A., no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, según el siguiente detalle: **Tanques de almacenamiento sin área estanca** - En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469154 E 9523644 N). - En el tercer nivel de la Plataforma LL (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466183 E 9525399 N). - En la Plataforma LT1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464124 E 9779169 N). - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N).[68] **Tanque de almacenamiento en área estanca sin impermeabilizar** - En el segundo nivel de la Plataforma FF (Coordenadas	Savia Perú S.A., deberá acreditar un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, según el siguiente detalle: i) Implementar áreas estancas en los tanques de almacenamiento ubicados: - En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469154 E 9523644 N). - En el tercer nivel de la Plataforma LL (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466183 E 9525399 N). - En la Plataforma LT1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464124 E 9779169 N). - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N).	En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente: i) Las características del sistema de contención, indicando el material de construcción y las dimensiones. ii) Limpieza de las cantinas que se encuentran colmatadas con arenas, agua y sedimentos. iii) Los registros fotográficos de las actividades realizadas debidamente fechado e identificado con coordenadas UTM WGS84).

[68] Lo señalado se sustenta en las fotografías de la N° 20, 95, 175, 176 y 177 del archivo digitalizado Informe de Supervisión N° 847-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el soporte magnético (CD) obrante en el folio 33 del Expediente.

	UTM Sistema WGS 84 470146 E 9526898 N). **<u>Tanques de almacenamiento con áreas estancas deterioradas</u>**: - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N). - En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). - En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N).	ii) Impermeabilizar el área estanca en el tanque de almacenamiento ubicado: - En el segundo nivel de la Plataforma FF (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470146 E 9526898 N). iii) Realizar el mantenimiento de las áreas estancas ubicadas: - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N). - En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). - En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N).		

176. La medida correctiva tiene como finalidad que Savia acredite que cuenta con una adecuada área estanca, los mismos que deberán contar con las características necesarias para la contención de líquidos ante un eventual derrame, de tal manera que se evite generar daño al ambiente durante el desarrollo de las actividades del administrado y cumpla con la normativa vigente.

177. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se ha considerado como referencia un contrato de impermeabilización de siete áreas estancas de Tanques de la Refinería Talara[69], con un plazo de ejecución de

[69] Proceso de Competencia Mayor N° CMA-0022-2010-OTL/PETROPERU – Contratación de la Obra Impermeabilización de Áreas Estancas en Tanques RFTL. Etapa III. http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2010/002433/008268_CMA-22-2010-OTL_PETROPERU-BASES.pdf
Fecha de consulta: 27 de noviembre del 2018.

doscientas diez (210) días calendarios para siete (7) áreas estancas y cuatro (4) pozas de confinamiento a razón de diecinueve (19) días calendarios aproximadamente por cada componente a construir, esto equivale a dieciséis (16) días hábiles aproximadamente.

178. Para el presente caso, se han identificado seis (6) instalaciones que no cuentan con área estanca (todas en plataforma), una instalación (1) sin impermeabilizar (en plataforma, orificio de 5 cm de diámetro) y siete (7) instalaciones sujetas a impermeabilización y mantenimiento (en tierra, cinco (5) para impermeabilización y dos (2) para mantenimiento).

179. Los trabajos para la construcción de área estanca en la plataforma comprende menos actividades en referencia a las realizadas en tierra (no requiere nivelación de suelo, entre otras actividades), por lo que corresponde otorgar quince (15) días hábiles por cada área estanca, por tanto para seis (6) instalaciones corresponde noventa (90) días hábiles; para el caso de la área estanca sin impermeabilizar (en plataforma) corresponde un mantenimiento, por tanto comprende cinco (5) días hábiles; para el caso en tierra (siete (7) casos) se debe realizar la impermeabilización de cinco (5) áreas estancas, para lo cual corresponde ochenta (80) días hábiles (a razón de 16 días hábiles por cada área estanca) y para el mantenimiento de áreas estanca (2 casos) corresponde cinco (5) días hábiles, correspondería otorgar el plazo total de ciento ochenta (180) días hábiles.

180. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<u>Hecho imputado N° 4</u>

181. El hecho imputado N° 4 consiste en que Savia no implementó un sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los pozos 162, 161, H-38, H-39, 123, H1-10, 122D y R37-2A.

182. De conformidad con lo señalado en el acápite III.4 de la presente Resolución ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado, quien no ha corregido su conducta.

183. Al respecto, la falta de implementación de un sistema de contención permite ante una eventual fuga o derrames de hidrocarburos, que estos entren en contacto con el componente suelo, agua (por la cercanía al mar) y posiblemente con el agua subterránea (por infiltración); situación que genera una potencial afectación a la calidad de los referidos componentes. Sumado a ello, la falta de recolección no permite la conducción de los líquidos derramados (hidrocarburo) hacia zonas seguras para su tratamiento o disposición final. Asimismo, la falta de impermeabilización, así como las deficiencias de los sistemas de contención implican el incumplimiento de su función de contener los líquidos derramados, situación que genera un potencial impacto negativo al suelo, agua y agua subterránea.

184. Como se ha señalado anteriormente, los hidrocarburos en el suelo impiden el intercambio gaseoso con la atmósfera, iniciando una serie de procesos fisicoquímicos simultáneos, como evaporación y penetración, que, dependiendo del tipo de hidrocarburo, temperatura, humedad, textura del suelo y cantidad vertida, pueden ser procesos más o menos lentos lo que ocasiona una mayor toxicidad;

generando de esta manera graves consecuencias ambientales tanto en la flora como en la fauna.

185. De lo expuesto y considerando que la conducta infractora es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 21: Medida correctiva

N°	Presunta Conducta Infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
4	Savia Perú S.A., no implementó un sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los siguientes pozos: - En el pozo 162 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471267 E 9524039 N). - En el pozo 161 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471269 E 9524043 N). - En el pozo H-38 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863 E 9526527 N). - En el pozo H-39 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471846 E 952653 N). - En el pozo 123 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471824 E 9526524 N). - En el pozo H1-10 de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471919 E 9527306 N). - En el pozo 122D de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N). - En el pozo R37-2A de la Batería Rincón (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N)	Savia Perú S.A., deberá acreditar la implementación de sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los pozos: - En el pozo 162 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471267 E 9524039 N). - En el pozo 161 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471269 E 9524043 N). - En el pozo H-38 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863 E 9526527 N). - En el pozo H-39 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471846 E 952653 N). - En el pozo 123 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471824 E 9526524 N). - En el pozo H1-10 de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471919 E 9527306 N). - En el pozo 122D de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N). - En el pozo R37-2A de la Batería Rincón (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, como mínimo lo siguiente: i) Informe técnico que detalle las características del sistema de contención, indicando el material de construcción y las dimensiones; así como el material empleado en la impermeabilización del sistema de contención. ii) Limpieza de las cantinas que se encuentran colmatadas con arena. iii) Los registros fotográficos de las actividades realizadas debidamente fechado e identificado con coordenadas UTM WGS84).

186. La medida correctiva tiene como finalidad que Savia acredite que cuenta con un adecuado sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames, los mismos que deberán contar con las características necesarias para la contención de líquidos ante un eventual derrame, de tal manera que se evite generar daño al ambiente durante el desarrollo de las actividades del administrado y cumpla con la normativa vigente.

187. En el caso concreto, se han identificado ocho (8) pozos que no cuentan con sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames, entendiendo que estas infraestructuras son relativamente pequeñas en comparación con áreas estancas de tanques de almacenamiento de crudos. A razón de ello, la implementación de sistemas de protección de derrames podría demandar dos (2) días hábiles aproximadamente. Considerando los ocho (8) pozos, correspondería

dieciséis (16) días hábiles. Asimismo, se debe considerar las actividades de coordinación y logística, que comprende la contratación del servicio y las actividades de traslado al lugar, entre otros, a razón de catorce (14) días hábiles aproximadamente. Por lo tanto, correspondería otorgar el plazo total de treinta (30) días hábiles.

188. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Hecho imputado N° 5

189. Un extremo del hecho imputado N° 5 consiste en que Savia no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios del Lote Z-2B, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo.

190. De conformidad con lo señalado en el literal b.3) del acápite III.5 de la presente Resolución ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado, quien no ha corregido su conducta.

191. Cabe señalar que una correcta gestión de residuos es fundamental para una adecuada segregación de los mismos en su lugar de origen. Por tanto, los residuos deben estar contenidos en recipientes adecuados. Los residuos sólidos peligrosos están constituidos de elementos con un grado de toxicidad que, al entrar en contacto con el ambiente, debido a un inadecuado almacenamiento, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente.

192. Asimismo, al estar expuestos a factores climáticos (radiación solar y precipitaciones), los residuos sólidos peligrosos, generan lixiviados que, al estar contenidos en recipientes sin rótulo, que presentan agujeros y se encuentren perforados, se genera un riesgo potencial de daño a la flora y fauna del suelo y de mar; pues dichos residuos pueden discurrir y migrar hacia el suelo y de este a su vez hacia el mar, pudiéndose afectar negativamente la fauna del mar, afectando el normal desarrollo de la fauna circundante de la zona donde se desarrollan las actividades del administrado

193. De lo expuesto y considerando que la conducta infractora es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 22: Medida correctiva

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
5	Savia no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme el siguiente detalle: - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471861 E 9526515 N), se encuentran perforados.	Savia, deberá acreditar el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación en los siguientes puntos: - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471861 E 9526515 N), se encuentran perforados.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: - Un informe que detalle las acciones del adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B a través de su adecuado almacenamiento en tambores metálicos con tapa y rótulo. - Registros fotográficos fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten que los contenedores de residuos se encuentran en buen estado de uso, rotulados y con tapa con coordenadas UTM WGS 84. - Manifiestos de los residuos sólidos peligrosos que acredite la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

194. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el EIA y la normativa ambiental.

195. A efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado de referencia proyectos que involucran acciones de acondicionamiento y almacenamiento adecuado de residuos sólidos, en el que se considera un plazo de ejecución de quince (15) días hábiles[70]. En tal sentido, se considera pertinente otorgar dicho plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cumpla el administrado con la mencionada medida correctiva.

[70] HUMBERTO LOBILLO COLORADO. Mantenimiento al almacén temporal de residuos peligrosos de la T.A.D.
Plazo de ejecución: 15 días.
FELIPE JESUS CORONA GARCIA – ADJUDICACION DIRECTA. Acondicionar el área para el archivo muerto dentro del almacén de materiales en la T.A.D.
Plazo de ejecución: 02 días.

196. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Hecho imputado N° 6

197. Un extremo del hecho imputado N° 6 consiste en que Savia no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación.

198. De conformidad con lo señalado en el literal c) del acápite III.6 de la presente Resolución ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado, quien no ha corregido su conducta.

199. Sobre el particular, las aguas residuales domésticas dispuestas en una corriente superficial (mar) sin ningún tratamiento previo, ocasionan graves inconvenientes de contaminación para el hábitat de la vida acuática y marina; toda vez que, es afectada por la acumulación de los sólidos; el oxígeno es disminuido por la descomposición de la materia orgánica; y los organismos acuáticos y marinos pueden ser perjudicados aún más por las sustancias tóxicas, que pueden extenderse hasta los organismos superiores por la bio-acumulación en las cadenas alimenticias. En atención a ello, estas aguas residuales, antes de ser vertidas en los cuerpos receptores, deben recibir un tratamiento adecuado, capaz de modificar sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, para evitar que su disposición cause los problemas antes mencionados.

200. Finalmente, es de considerar que los cuerpos receptores (mar), son incapaces por sí mismos para absorber y neutralizar esta carga contaminante, y por ello estas masas de agua pierden sus condiciones naturales de apariencia física y su capacidad para sustentar una vida acuática adecuada[71].

201. De lo expuesto y considerando que la conducta infractora es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde ordenar la siguiente medida correctiva:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

[71] Rodríguez Pimentel, H. las aguas residuales y sus efectos contaminantes. Disponible en: https://www.iagua.es/blogs/hector-rodriguez-pimentel/aguas-residuales-y-efectos-contaminantes.

Tabla N° 23: Medida correctiva

N°	Presunta Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
6	Savia no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación.	Savia, deberá acreditar el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1 antes de ser vertidas al mar, de acuerdo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental vigente.	En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva lo siguiente: (i) Un informe que detalle el proceso de tratamiento implementado, incluyendo el diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas domésticas recibidas para el tratamiento. (ii) Registros Fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84.

202. Dicha medida correctiva tiene como finalidad que Savia acredite el tratamiento de sus aguas residuales previo a sus descargas al mar, a efectos de cumplir con el compromiso asumido en su EIA y así prevenir los efectos potenciales negativos en el ambiente.

203. A efectos de establecer un plazo razonable para el cumplimiento de la referida medida correctiva, en el presente caso se ha tomado de referencia proyectos relacionados a la implementación e instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario[72], equivalente a cincuenta y dos (52) días hábiles aproximadamente.

204. En el presente caso, el administrado deberá acreditar el tratamiento de sus efluentes domésticos previo al vertimiento al mar en el citado plazo. Para ello, requiere realizar actividades previas de coordinación, logística y contratación de personal, estimándose un plazo adicional de dieciocho (18) días hábiles aproximadamente. Asimismo, para la elaboración de los reportes e informes, se otorga al administrado un plazo de diez (10) días hábiles aproximadamente; correspondiendo otorgar un plazo razonable y total de ochenta (80) días hábiles; para que Savia acredite el cumplimiento de la medida correctiva.

205. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y

72 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, "Instalación del Sistema de Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado El Trino, Segunda etapa del distrito de Chincha Baja, Chincha-Ica", contrato número 016-2016.
Plazo de ejecución del servicio es de sesenta (60) días calendario.
Disponible en: https://zonasegura.seace.gob.pe/documentos/mon/docs/contratos/2017/1042/3470087204523390rad7BD77.pdf (Última revisión: 29/11/2018).

permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de **Savia Perú S.A.** respecto de los siguientes extremos de la infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1181-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	Actos u omisiones que constituyen infracción administrativa
1	Savia no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las siguientes áreas: - Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471862 E 9525680 N). - En la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863E 9526527N). - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790E 9490445N, 465768E – 9490441N). - En la Batería Providencia la Poza API (Coordenadas UTM: 467597E 9489807N). - En el área estanca de los Tanques N° 4003 y 4002 de la Batería Providencia (Coordenadas UTM: 467663E – 9489811N), - En el área estanca de los tanques N° 1, 4 y 5 del PTS (Coordenadas UTM: 464810E – 9483263N), - En la bomba de transferencia de hidrocarburo del PTS (Coordenadas UTM: 464531E – 9483451N), - En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466536E – 9503628N), - En la Batería Yapato del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466353E – 9504872N), - En la unión de dos (02) tuberías del área de separadores de la Batería Sánchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471732E – 9522238N).
2	Savia no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, conforme el siguiente detalle de las áreas: <u>Sustancias químicas en off-shore</u> - En la plataforma LO-14 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462835 E 9506360 N). - En la plataforma LO-3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459890 E 9511582 N). - En la plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la plataforma LO-16 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459933 E 9505976 N). - En la Batería Capullana del área Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466588 E 9503593 N). - En la plataforma JJ (463119 E 9491990 N). - En la plataforma JJ (coordenadas UTM 463119 E 9491990 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 491775 E 9382366 N). - En la plataforma SPI (coordenadas UTM 490053 E 9382816 N). - En la plataforma RC1segundo nivel (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N) <u>Sustancias químicas "on-shore"</u> - En el área de inyección química de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471270 E 9524030 N). - El área de inyección química de la Batería 1 cuenta con tres (03) recipientes de productos químicos de 130 litros cada uno y dos (02) recipientes de productos químicos de 100 litros cada uno (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471801 E 9525992 N), además de 03 cilindros de 55 gal de capacidad cada uno para derrames. - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4718401 E 9525990 N). - El almacén de productos químicos ubicado de la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471809 E 9525652 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471822 E 9525735 N). - El tanque auxiliar que contiene producto Mycella (lubricador) ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471866 E 9525620 N). - El área de inyección química ubicado en la Estación de Compresores (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471858 E 9525678 N).

	- El área de inyección química de dos (02) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471978 E 9527302 N. - El área de inyección química de tres (03) cilindros de 55 gal de capacidad cada uno ubicado en la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471949 E 9527306 N). - En la plataforma SPI-A (coordenadas UTM 467559 E 9483108 N).
3	Savia no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, según el siguiente detalle: <u>Tanques de almacenamiento sin área estanca</u> - En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469154 E 9523644 N). - En el tercer nivel de la Plataforma LL (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466183 E 9525399 N). - En la Plataforma LT1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464124 E 9779169 N). - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). - En la Plataforma LO-10 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 461224 E 9506434 N). <u>Tanque de almacenamiento en área estanca sin impermeabilizar</u> - En el segundo nivel de la Plataforma FF (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470146 E 9526898 N). <u>Tanques de almacenamiento con áreas estancas deterioradas:</u> - En la Batería Providencia, el área estanca de los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 4003 y 4002 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 467663 E 9489811 N). - En la PTS, los Tanques de Almacenamiento de Crudo N° 1, 2, 3, 4, 5. - En la Batería Capullana del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466595 E 9503584 N). - En la Batería Yapato del área de Lobitos (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466348 E 9504824 N). - La zona estanca de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471307 E 9524029 N). - En la zona estanca de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471834 E 9526023 N). - En la Batería Rincón, la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 473457 E 9530067N).
4	Savia no implementó un sistema de contención, recolección y tratamiento ante fugas o derrames en los siguientes pozos: - En el pozo 162 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471267 E 9524039 N). - En el pozo 161 de la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471269 E 9524043 N). - En el pozo H-38 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471863 E 9526527 N). - En el pozo H-39 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471846 E 952653 N). - En el pozo 123 de la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471824 E 9526524 N). - En el pozo H1-10 de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471919 E 9527306 N). - En el pozo 122D de la Batería 3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N). - En el pozo R37-2A de la Batería Rincón (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471893 E 952737 N).
5	Savia no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme el siguiente detalle: - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471861 E 9526515 N), se encuentran perforados.
6	Savia no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PG, PQ, JJ, SP1, RC1 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación.

<u>Artículo 2°</u>.- Ordenar a **SAVIA PERÚ S.A.**, el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en la Tabla N° 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la presente Resolución correspondiente a los extremos de las infracciones de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6,

respectivamente, indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **SAVIA PERÚ S.A.,** respecto de los siguientes extremos de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 181-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	Actos u omisiones que constituirían infracción administrativa
1	Savia no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección, derivados de los derrames, las fugas y/o los liqueos de hidrocarburos en las siguientes áreas: - En la Plataforma PG (Coordenadas UTM: 465790E – 9490445N). - En la Plataforma 3B: (Coordenadas UTM: 463389E – 9478873N). - En la Plataforma SP 1 (Coordenadas UTM: 490053E – 9382816N) - En la zona estanca del tanque de almacenamiento de petróleo crudo de la batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471752 E 9522250 N). - En la zona estanca del tanque del almacenamiento de petróleo crudo de la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471837E 9526023N).
2	Savia no realizó un adecuado almacenamiento de productos químicos conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, toda vez que: (i) las sustancias químicas en off-shore fueron almacenadas en área que no contaban con drenajes y/o bandejas, (ii) las sustancias químicas en on-shore fueron almacenadas en área sin impermeabilizar y que no contaban con sistema de doble contención, conforme el siguiente detalle de las áreas: <u>Sustancias químicas en off-shore</u> - En la plataforma CC (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462099 E 9509564 N). - En la plataforma LO-11 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462790 E 9508268 N. - En la Barcaza de apoyo en la perforación del pozo LO 6-36 de la Plataforma LO-6 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 459041 E 9508666 N). - En la plataforma LO-7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 4609280 E 9508580 N). - En la plataforma LO-18 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462396 E 9502936 N). - En el segundo nivel de la Plataforma M (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470116 E 9526229 N). - En el primer nivel de la Plataforma PN5 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470411 E 9526117 N). - En el segundo nivel de la Plataforma PN5 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470384 E 9526094 N). - En el segundo nivel de la Plataforma PN5 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470388 E 9526101 N). - En el segundo nivel de la Plataforma PN4 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469856 E 9522558 N). - En el segundo nivel de la Plataforma UU (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 470648 E 9525577 N). - En el segundo nivel de la Plataforma R (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469755 E 9525870 N). - En el primer nivel de la Plataforma DD (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469163 E 9523644 N). - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462327 E 9523583 N). - En el segundo nivel de la Plataforma BB (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466701 E 9522512 N). - En el primer nivel de la Plataforma PN9 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462955 E 9521778 N). - En el segundo nivel de la Plataforma PN2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464770 E 9522866 N). - En el tercer nivel de la plataforma PN2 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464767 E 9522865 N). - En el segundo nivel de la Plataforma PN7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466010 E 9523411 N). - En el segundo nivel de la Plataforma TT (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466886 E 9526690 N). - En el segundo nivel de la Plataforma PN8 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462721 E 9525205 N). - En el segundo nivel de la Plataforma PN1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464876 E 9526384 N). - En el segundo nivel de la Plataforma KK (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466950 E 9523705 N).

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B°

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

	- En el tercer nivel de la Plataforma KK (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 466954 E 9523704 N). - En la plataforma LT3 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464746 E 9478736 N) - En la plataforma 3C (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462925 E 9478884 N). - En la plataforma LT3 en el tercer nivel (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464746 E 9478736 N). - En la plataforma LT6 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 464206 E 9477851 N). - En la plataforma PG (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 465790 E 9490445 N) - En la plataforma PQ (465790 E 9490445 N) - En la plataforma PQ (465909 E 9491858 N) - En la plataforma PV14 (coordenadas UTM 465358 E 9489193 N). - En la plataforma PV14 (coordenadas UTM 465358 E 9489193 N). - En la plataforma PVX8 (coordenadas UTM 464086 E 9488059 N). - En la plataforma PVX8 (coordenadas UTM 464086 E 9488059 N). - En la plataforma RC1 Tercer nivel (coordenadas UTM 484546 E 9452441 N). - En la plataforma SC1 (coordenadas UTM 483939 E 9455251 N).
3	Savia no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no contaba con área estanca, el área estanca no se encontraba debidamente impermeabilizada o se encontraba deteriorada, según el siguiente detalle: - En la Plataforma 4D (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 463593 E 9478401 N). - En la Plataforma LO-7 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 460928 E 9508580 N).
5	Savia no acondicionó sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme el siguiente detalle: - En la Plataforma PN11 segundo nivel (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469501 E 9523417 N), se observaron cuatro (04) bolsas de polipropileno en mal estado (roto) con escoria, sin acondicionar. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471813 E 9525977 N), se encuentran perforados.
5	Savia no acondicionó sus residuos no peligrosos generados en el Lote Z-2B, conforme a lo establecido en su EIA del Proyecto de Perforación, en tanto que no fueron adecuadamente almacenados en tambores metálicos con tapa y rótulo, conforme el siguiente detalle: - En la Plataforma PN11 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 469501 E9523417 N), se observaron cuatro (04) bolsas de polipropileno en mal estado (roto) con escoria, sin acondicionar. - En la barcaza BANDON (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 462324 E 9523584 N), el recipiente (contenedor) de residuos peligrosos no se encuentra rotulado. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Sinchez (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471738 E 9522248 N), se encuentran perforados. - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería Restin (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471292 E 9524013 N), se encuentran perforados - Los recipientes de residuos sólidos peligrosos ubicados en la Batería 1 (Coordenadas UTM Sistema WGS 84 471813 E 9525977 N), se encuentran perforados.
6	Savia no realizó el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en las Plataformas PV15, PV14, PVX8 (excretas del personal que trabaja en el Lote Z-2B) antes de ser vertidas al mar, incumpliendo su EIA del Proyecto de Perforación.

Artículo 4°.- Informar a **SAVIA PERÚ S.A.**, que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Artículo 5°.- Para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas correctivas, se solicita a **SAVIA PERÚ S.A.** informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC.

Artículo 6°.- Apercibir a **SAVIA PERÚ S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°. - Informar a **SAVIA PERÚ S.A.**, que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°.- Informar a **SAVIA PERÚ S.A.,** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Informar a **SAVIA PERÚ S.A.,** que el recurso de apelación que se interponga en el extremo de la medida correctiva ordenada no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

ERMC/YGP/vcp-auo

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - G. LAVALLE

Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA